



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Viernes 19 de Julio de 2019

NÚM. 97

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

Reglamento Interno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado.....	3
Reglamento Interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.....	20
Reglamento para regular el Grafiti y la Venta de Pintura en Aerosol.....	29

Acta número 36 (treinta y seis) de Sesión Ordinaria

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, Municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día miércoles 26 (veintiséis) de junio del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, responsable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; C. Floridalma Luna Álvarez, Síndico Municipal; el C. Profesor José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte, Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista; C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Económico e Industrial; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidora de Ecología y Desarrollo Rural, Comisión de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito

y Participación Ciudadana; como regidores de este período de Gobierno 2018-2021; todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...
- 10. ...
- 11. ...
- 12. ...
- 13. ...
- 14. ...
- 15. ...
- 16. ...
- 17. ...
- 18. ...
- 19. ...
- 20. ...
- 21. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DESCENTRALIZADO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN.**
- 22. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.**
- 23. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.**
- 24. ...
- 25. ...
- 26. ...

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO VEINTIUNO.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DESCENTRALIZADO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN.**

.....
.....
.....

Terminada la participación del Presidente Municipal, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

PUNTO NÚMERO VEINTIDÓS.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.**

.....
.....
.....

Terminada la participación del Regidor Espinoza Ramos, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

PUNTO NÚMERO VEINTITRÉS.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.**

Terminada la participación del Regidor, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 18:00 (dieciocho), horas del día de su inicio, firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron. Damos fe:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, Responsable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil.- C. Floralma Luna Álvarez, Síndico Municipal. (Firmados).

REGIDORES

Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social.- L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios.- Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte, Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista.- C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Económico e Industrial.- C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Ecología y Desarrollo Rural, Comisión de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático.- C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.- M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. (Firmados).

Con apoyo y fundamento en el Capítulo IV, Artículo 54 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se levanta la presente Acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. DOY FE:

PROFR. JOSÉ JUAN IBARRA RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 36, celebrada el día 26 del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DESCENTRALIZADO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Buenavista, Michoacán, en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción V, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 41, 43, 45, 46 y 47 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. La prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, constituye un servicio público que está a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Buenavista (CAPAM), de conformidad con la fundamentación legal mencionada en el artículo precedente.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Acueducto: Conducto natural o artificial, ya sea superficial, subterráneo o elevado, para conducir agua de esa fuente de abastecimiento a un depósito determinado o a la red de distribución;
- II. Aforo: El volumen del líquido que fluye por un conducto o caudal en la unidad del tiempo;
- III. Agua Pluvial: La generada por la precipitación de los condensados de vapor de la atmósfera;
- IV. Agua Potable: Aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos para la salud;
- V. Agua Residual: Aquella que resulte de cualquier uso primario del agua, y que haya sufrido degradación alguna;
- VI. Agua Residual Tratada: El líquido de composición variada proveniente del agua residual y que resulte de uno o más conjuntos de procesos de tratamiento;

- VII. Albañal Exterior: Parte del conjunto que desaloja aguas pluviales y residuales, comprendida desde el parámetro o alineamiento del predio, hasta la conexión a la atarjea;
- VIII. Albañal Interior: Parte del conducto que desaloja aguas pluviales y residuales comprendida en el interior de un predio, hasta su conexión con el albañal exterior;
- IX. Alberca: Depósito de agua con fines deportivos, terapéuticos o de recreación construido con muros de concreto reforzado o con cualquier otro tipo de material estructural;
- X. Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales;
- XI. Atarjea: La parte del alcantarillado que recibe las aguas pluviales conducidas por los albañales exteriores;
- XII. Ayuntamiento: Órgano Colegiado encargado de gobernar al Municipio de Buenavista, Estado de Michoacán;
- XIII. Barranca: Cauce natural de diferentes medidas originado por los escurrimientos pluviales y condiciones topográficas;
- XIV. Brocales: Antepecho de concreto o mampostería que rodean las bocas de pozos de ventilación o pozos de visita o cajas de unión, que permiten el acceso a los conductos de alcantarillado y drenaje;
- XV. Cajas de Válvulas: Estructura construida a base de muros y lozas de concreto para alojar mecanismos de control y regularización de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de aguas;
- XVI. Canal o Cauce Abierto: Conducto superficial natural o artificial que recoge, conduce, transporta y evacua agua;
- XVII. Cárcamo: Estructura para alojar agua;
- XVIII. Carro, tanque o pipa: Vehículo acondicionado para el transporte de agua;
- XIX. Caudal o flujo: El volumen del agua conducida en la unidad de tiempo;
- XX. Cisterna: Depósito subterráneo para almacenar agua;
- XXI. Coladera Pluvial: La estructura con rejilla de piso o banquetta que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado;
- XXII. Colector: Conducto principal en donde convergen aguas pluviales y residuales de la red secundaria de drenaje;
- XXIII. Conductos: Las tuberías y canales que permiten el flujo del agua;
- XXIV. Junta de Gobierno: es la máxima autoridad del organismo;
- XXV. Cuadro: Conjunto de tuberías y piezas que se ubican a la entrada en los predios para el suministro de agua;
- XXVI. Derecho de vía: Área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección;
- XXVII. Derivación: La toma de agua que se conecta en la red de distribución interna de un predio, para abastecer de agua a los giros y establecimientos que independientemente formen parte del mismo;
- XXVIII. Desazolve: Extracción de residuos sólidos acumulados en tuberías, pozos, lagos, lagunas, presas y en general en cualquier estructura hidráulica natural o artificial;
- XXIX. Descarga: Las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado;
- XXX. Desechos: Aquellos residuos en solución o suspensión en el agua que transportan a través de los conductos del drenaje;
- XXXI. Drenaje: Sistema de cañerías o tuberías de PVC, concreto simple o reforzado de diversos diámetros para el desagüe de aguas negras que capta la red de drenaje en el Municipio;
- XXXII. Estado: Gobierno del Estado de Michoacán;
- XXXIII. Fosa Séptica: Depósito sanitario donde se acumulan aguas residuales para un tratamiento primario;
- XXXIV. Hidrante: Surtidores de agua de diferentes diámetros para servicio público;
- XXXV. Lago: Depósito de agua residual, tratada o pluvial en un área de terreno;

- XXXVI. Laguna de Regulación: Depósito destinado a la captación de aguas residuales o pluviales para su almacenamiento temporal;
- XXXVII. Ley: Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXVIII. Manantial: Lugar donde aflora o nace agua en forma natural. 39. Medidor: Instrumento que sirve para cuantificar el caudal o flujo de agua que pasa por una tubería;
- XXXIX. Municipio: Municipio de Buenavista, del Estado de Michoacán;
- XL. Normas Oficiales Mexicanas: Las expedidas y las que expida la Autoridad competente para regular la calidad del agua, las descargas de agua a la red de drenaje y alcantarillado en el Municipio;
- XLI. Organismo Público: Organismo Público Descentralizado para la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Buenavista;
- XLII. CAPAM: Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Buenavista;
- XLIII. Planta Potabilizadora: Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que mejoran la calidad del agua para el consumo humano;
- XLIV. Planta de Tratamiento: Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de reutilizarse de conformidad con las normas de salud y ecología establecidas;
- XLV. Pozo: La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines;
- XLVI. Pozo de infiltración: Instalación construida para recargar los mantos freáticos con las aguas pluviales y/o tratadas;
- XLVII. Pozo de observación: La excavación de sección circular construida para medir los niveles freáticos y determinar la calidad del agua subterránea;
- XLVIII. Presa de regulación: Estructura construida para la captación de aguas de los ríos, arroyos o barrancas, cuyo destino es para riego de tierras de cultivo;
- XLIX. Reademar: Colocar otro ademe o tubería del pozo para evitar que el terreno se derrumbe cegando el pozo;
- L. Rebombéo: Acción para conducir y elevar el agua, mediante el equipo adecuado;
- LI. Red Primaria de Agua Potable: Sistema de tuberías cuyos diámetros son iguales o mayores a 50 cm.;
- LII. Red Primaria de Drenaje o Colector primario: Sistema de tuberías cuyo diámetro es igual o mayor a 60 cm.;
- LIII. Red Secundaria de Drenaje: Sistema de tuberías cuyo diámetro es menor a 60 cm., y en el cual se conectan los tubos de descarga de los drenajes de los usuarios;
- LIV. Reductor de Flujo: Artefacto que adicionado o integrado a los muebles y dispositivos de servicio reduce el flujo de agua;
- LV. Reglamento: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DESCENTRALIZADO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN;
- LVI. Represa: Estructura construida para almacenamiento y control del agua;
- LVII. Riego: Acción de esparcir agua sobre la tierra por diferentes métodos;
- LVIII. Servicios: Conjunto de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- LIX. Tanque de almacenamiento: Depósito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos al sistema hidráulico;
- LX. Toma: Conexión a la red secundaria para dar servicio de agua al usuario;
- LXI. Uso Comercial o Industrial: Cuando el agua forma parte del bien o servicio industrializado o comercializado o de su proceso de producción;
- XLII. Uso Doméstico: Cuando el agua se destine a beber, preparar alimentos en casa, al servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes de los integrantes de una familia; y,
- XLIII. Usuario: A la persona física o moral que utilice los servicios públicos de agua potable o residual tratada así como el que aproveche el drenaje.

TÍTULO SEGUNDO**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO****CAPÍTULO I****DE LA OBLIGACIÓN DE SURTIRSE DE AGUA POTABLE
DEL SERVICIO PÚBLICO**

Artículo 4°. Están obligados a conectarse al servicio público de agua potable por cuyo frente pasen tuberías de distribución:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales y de cualquier otro establecimiento o que por su naturaleza y de acuerdo con las leyes y Reglamentos, estén obligados al uso de agua potable;
- III. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que sea obligatorio, conforme a las leyes y Reglamentos aplicables el uso de agua potable; y,
- IV. Los poseedores de predios, cuando la posesión derive de contratos de compra-venta en los que los propietarios se hubiesen reservado el dominio del predio.

Los obligados a surtirse de agua potable de servicio público deberán solicitar la instalación de la toma respectiva y firmar el contrato correspondiente:

- a) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique que ha quedado el servicio público en la calle en que se encuentren sus predios, giros o establecimientos;
- b) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la apertura de sus giros o establecimientos, si existe el servicio público; y,
- c) Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan de servicio de agua potable.

Artículo 5°. Cuando no se cumpla la obligación que establece el artículo anterior, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el sistema administrador instalará la toma hasta la banqueta y su costo se hará con cargo al poseedor o propietario, pudiendo aplicarse el procedimiento administrativo de ejecución que

proceda, en caso necesario.

Artículo 6°. El Organismo Operador tiene la obligación de surtir de agua potable del servicio público, conforme lo dispone el Artículo 4°, fracción II, a los giros o establecimientos siguientes:

I. Expendios de:

- a) Carne;
- b) Pescados y mariscos;
- c) Cerveza;
- d) Vinos y licores;
- e) Aguas gaseosas;
- f) Alimentos;
- g) Ultramarinos;
- h) Pan y similares;
- i) Productos farmacéuticos;
- j) Tiendas de autoservicio; y,
- k) Supermercados.

II. Fábricas y manufacturas de:

- a) Aguardientes y alcoholes;
- b) Aguas gaseosas, refrescos y similares;
- c) Cerveza;
- d) Celulosa y papel;
- e) Hielo, helados, paletas y similares;
- f) Cemento y materiales para la construcción;
- g) Artículos eléctricos;
- h) Automóviles y vehículos de transporte;
- i) Industrias químicas;
- j) Artefactos de vidrio y cristalería;
- k) Jabones y detergentes;
- l) Muebles y artículos de madera;
- m) Radios, televisores y similares; y,
- n) Productos alimenticios.

III. Establecimientos donde se llevan a cabo procesos industriales o semi-industriales:

- a) Empacadoras;
- b) Congeladoras;
- c) Pasteurizadoras; y,
- d) Molinos de nixtamal.

IV. Establecimientos privados y públicos:

- a) Rastros;
- b) Mercados;
- c) Escuelas;
- d) Cárceles y reclusorios;
- e) Hospitales;
- f) Panteones;

- g) Edificios públicos;
 - h) Estación de bomberos;
 - i) Parques y jardines;
 - j) Lavaderos públicos; y,
 - k) Estaciones de autobuses.
- V. Establecimientos que prestan servicios de:
- a) Hoteles;
 - b) Casinos, clubes sociales y centros deportivos;
 - c) Gimnasios;
 - d) Centros vacacionales;
 - e) Baños públicos;
 - f) Servicios sanitarios;
 - g) Servicios de lavado y engrasado; y,
 - h) Pensiones de automóviles.
- VI. Establecimientos donde se críen y atiendan animales domésticos:
- a) Establos;
 - b) Caballerizas;
 - c) Granjas avícolas;
 - d) Granjas porcícolas;
 - e) Incubadoras;
 - f) Criaderos de perros, gatos y otras especies; y,
 - g) Criaderos de peces y acuarios.
- VII. Lugares de diversión:
- a) Museos y galerías de arte;
 - b) Cines y teatros;
 - c) Auditorios;
 - d) Cabarets, centros nocturnos y discotecas;
 - e) Plazas de toros, lienzos charros y estadios; y,
 - f) Arenas de box y lucha libre.
- VIII. Los demás que a juicio del Organismo Operador deban surtirse de agua potable.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DE LAS TOMAS A PREDIOS, GIROS O ESTABLECIMIENTOS

Artículo 7°. Para cada predio, giro o establecimiento de los relacionados en el artículo anterior, deberá instalarse una toma independiente, aplicándose la tarifa correspondiente a cada uno de aquellos; queda prohibido, por tanto, derivar o compartir por cualquier medio, el servicio de agua potable a otros predios, giros o establecimientos, que estando obligados a surtirse del servicio no lo hayan solicitado en la forma y términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se considerará como un solo predio, aquel respecto del cual ocurran las circunstancias siguientes:

- I. Que pertenezca a una sola persona física; si pertenece a varias, el inmueble debe permanecer indiviso; y,
- II. Tratándose de un predio edificado, que los diversos departamentos, viviendas y locales de que se componga, por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con éstos un solo edificio o, si son varios edificios que tengan patios y otros servicios comunes.

Artículo 9°. Las accesorias no se consideran como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que forman parte; pero si en éstas se establecen giros, que conforme a este Reglamento deban surtirse de agua potable del servicio público, será obligatoria la instalación de la toma correspondiente.

Artículo 10. Se considera como un solo giro o establecimiento aquel que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que el predio pertenezca a una sola persona física; si pertenece a varias, el inmueble debe permanecer indiviso;
- II. Tratándose de un predio edificado, que los diversos departamentos, viviendas y locales de que se componga, por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con éstos un solo edificio o, si son varios edificios que tengan patios y otros servicios comunes;
- III. Que el objeto del establecimiento o empresa sea la explotación de una sola industria o comercio, o que siendo varios, sean de naturaleza similar y complementaria unos de otros; siempre que se trate de giros cuyo funcionamiento esté reglamentado y se hallen amparados por una misma línea;
- IV. Que esté bajo una sola administración; y,
- V. Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que demuestre que se trate de un solo giro o establecimiento, de lo contrario, el Sistema dictará la resolución que corresponda.

Artículo 11. Cuando se trate de carpas de espectáculos o diversiones públicas temporales, las autoridades facultadas para autorizar su funcionamiento comunicarán al Sistema la expedición de la licencia correspondiente, en la que se

expresé el inicio y fin de la misma, para el efecto de la instalación y cobros de derechos por el uso del agua.

Artículo 12. Para los efectos del artículo anterior, el Sistema determinará si se trata de varios predios, giros o establecimientos, para calcular el costo del servicio.

Artículo 13. De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o clausura de giros o establecimientos obligados a abastecerse del agua potable, el usuario deberá dar aviso al Sistema, dentro de los siguientes diez días, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha en que realizó los trámites citados, proporcionando copia de la documentación respectiva, para dictar las acciones necesarias.

Artículo 14. Al establecer el servicio público de agua potable en los lugares que carezcan del mismo, el Sistema informará a los interesados, por medio de publicaciones de carácter general en los medios de comunicación, para el efecto de que se cumplan las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 15. Están obligados a pagar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio de agua potable los usuarios siguientes:

- I. Los propietarios y copropietarios de los predios en que están instaladas las tomas;
- II. Los poseedores de los predios en que están instaladas las tomas cuando:
 - a) La posesión derive de contratos de promesa de venta;
 - b) La posesión derive de contratos de compraventa con reserva de dominio, mientras esos contratos estén en vigor; y,
 - c) La posesión derive de contratos de arrendamiento celebrados entre el propietario y el arrendatario o inquilino.

Artículo 16.- Los propietarios o poseedores de predios, giros mercantiles o industriales, cualquiera que estos sean, deberán garantizar por medio de depósito y antes de la instalación de la toma de agua, los derechos por conexión de servicio correspondiente, para cuyo efecto se aplicará la cuota o tarifa que se encuentre en vigor.

Artículo 17.- En caso de que un usuario deje de pagar el

servicio del agua durante seis meses consecutivos, se podrá proceder a la clausura del giro o establecimiento, a través de las autoridades fiscales municipales; previa resolución que emita la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Los usuarios deberán pagar los derechos por servicio de agua potable en la caja, tesorería u oficinas recaudadoras autorizadas del CAPAM dentro de la fecha límite; pudiendo realizar dicho pago en forma bimestral o anual.

Artículo 19.- Los usuarios que no paguen los derechos por el servicio dentro del plazo señalado en el artículo 16, además, se harán acreedores al cálculo de recargos moratorios, con base en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio.

Artículo 20.- También se causarán los recargos que correspondan cuando los usuarios y demás obligados tengan adeudos por conexión de tomas de servicio, multas y derechos que se causen por cooperación para las obras del servicio de agua potable de la población, que hubieran sido aprobados por los decretos correspondientes, emitidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- Los Notarios Públicos y funcionarios investidos de fe pública, no autorizarán contrato de compraventa, donaciones, cesiones de derechos o cualquier otro acto jurídico que tenga por objeto la enajenación de bienes inmuebles, cuando no se les demuestre, por medio de los correspondientes recibos, que el predio está al corriente en el pago de los derechos del servicio de agua potable que establece este Reglamento, a no ser que se compruebe que no ha principiado a correr el plazo para el pago.

Artículo 22.- Las nuevas tomas que se instalen causarán los derechos que este Reglamento establece, desde la fecha en que se haga la conexión.

Artículo 23.- En los casos de construcción de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, el Organismo Operador determinará la forma en que deban instalarse las redes interiores de distribución de agua, y antes de que la Dirección de Obras Públicas del Municipio expida la licencia de construcción, será indispensable que previamente se obtenga la aprobación de los planos respectivos por parte del Organismo Operador.

Artículo 24.- En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios de cada área privativa, departamento, vivienda o local pagarán los derechos de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada servicio, independientemente de la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo de agua

que se haga para el servicio de las áreas comunes del propio inmueble.

Todos los condóminos quedan obligados solidariamente al pago de los derechos que se causen respecto del servicio a las áreas comunes, en consecuencia, en caso de rezago en el pago de sus adeudos se podrá embargar la totalidad del inmueble; mientras no se instalen aparatos medidores, la cuota se cobrará conforme a lo dispuesto en la fracción correspondiente dentro de las cuotas fijadas que señalen las tarifas respectivas que se encuentran en vigor, estando el pago a cargo de la administración del condominio.

Artículo 25.- Cuando un edificio construido que tenga instalada una sola toma de agua, pase al régimen de propiedad en condominio, el Organismo Operador podrá autorizar, previo pago acordado, que la totalidad del edificio siga surtiéndose de agua de dicha toma, eximiéndose a los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local, de instalar aparato medidor individual.

Artículo 26.- Tiene responsabilidad objetiva para el pago de los derechos que establece este Capítulo, las personas que adquieran predio o establecimiento, respecto de los cuales exista adeudo por conceptos causados con anterioridad a la adquisición.

Artículo 27.- Cuando no pueda determinarse el consumo de agua en virtud de desarreglo del medidor, por causas no imputables al propietario, poseedor, arrendatario o encargado del predio, giro o establecimiento, los derechos por el servicio de agua se cobrarán promediando el importe de los causados en los tres meses anteriores, aplicando para el cálculo la tarifa en vigor.

Artículo 28.- Cuando no se pueda verificar el consumo por desarreglo en los medidores, que sean causados intencionalmente por el propietario o encargado del predio, giro o establecimiento, o por causas imputables a ellos, los derechos por el servicio de agua se cobrarán en la forma que fija el artículo anterior y, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan o por causas imputables a ellos, los derechos por el servicio de agua se cobrarán en la forma que fija el artículo anterior y, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan.

Artículo 29.- Para los efectos del artículo anterior, se presumirá que los desperfectos del medidor fueron causados intencionalmente por el propietario cuando éste habitó el predio en que aquel se encuentre instalado. Si el predio está en posesión de personas distintas al legítimo propietario, ya sea a título gratuito o en virtud de arrendamiento, el desperfecto no será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 30.- En el caso de que un medidor sea destruido, el importe de su precio será pagado por el propietario del inmueble, del giro o establecimiento o del local en que se encontraba instalado dicho bien, más el importe de la mano de obra por la reinstalación de un nuevo medidor.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN DE TOMAS DE SERVICIO

Artículo 31.- Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes deberán solicitar mediante escrito la instalación de la toma correspondiente ante el Organismo Operador, dentro de los plazos fijados en el artículo 4° de este Reglamento, dicho escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y carácter con que promueve;
- II. Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de éste;
- III. Denominación de las calles que limiten la manzana en que se ubica el predio, giro o establecimiento;
- IV. Distancia aproximada en metros, del domicilio en donde habrá de instalarse la toma (eje de la toma) a la esquina mas próxima, expresando cual es ésta;
- V. Destino del predio o naturaleza y nombre, si lo tiene, giro o establecimiento de que se trate;
- VI. Diámetro de la toma que solicite; y,
- VII. Fecha, nombre y firma del solicitante.

En la misma solicitud, la dependencia correspondiente hará constar que el nombre de la calle y el número del inmueble que señala el solicitante para la instalación de la toma son correctos.

Las solicitudes a que se refiere este artículo serán proporcionadas a los interesados en las oficinas del Organismo Operador.

Artículo 32.- Cuando la solicitud no llene los requisitos que fija el artículo anterior, se prevendrá el interesado que satisfaga los que faltan dentro del término de los diez días siguientes a la fecha en que quede notificado. No cumplidos los requisitos omitidos, dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 33.- Los propietarios o poseedores de predios,

giros o establecimientos que sin estar legalmente obligados a hacer uso de agua potable, deseen que se les proporcione este servicio, deberán presentar una solicitud en los términos que señala el artículo 31.

Artículo 34.- Presentada la solicitud, el Organismo Operador practicará inspección oficial al predio, giro o establecimiento que se trate, dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comparar la veracidad de los datos proporcionados.

Si de la inspección practicada, no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciba el informe, se formulará el presupuesto de reparación del pavimento, material extra si lo hubiera y se comunicará al interesado, dentro del término de quince día, a partir del siguiente en que se quede notificado el presupuesto, y cubra su importe en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Artículo 35.- Comprobado el pago del importe del presupuesto a que se refiere el artículo anterior, el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma, que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes.

Artículo 36.- Por la instalación de tomas de agua, el Organismo Operador cobrará los derechos de conexión establecidos, más los gastos por reparación del pavimento, material extra y mano de obra en su caso estos presupuestos serán formulados por el Organismo Operador.

Artículo 37.- Tratándose de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en puestos semifijos, accesorias de mercados, deberá otorgarse como requisito previo a su instalación, la garantía que establece el artículo 15.

Artículo 38.- Las tomas deberán instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los aparatos medidores en el interior, junto a dichas puertas, en forma que sin dificultad, se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento del aparato o su retiro.

Artículo 39.- Cuando por causas de fuerza mayor o por circunstancias especiales, el Organismo Operador encuentre inconveniente para que se instale la toma que establece el artículo anterior, podrá instalarse en cualquier lugar del predio, pero lo más próximo a la puerta de entrada a fin de facilitar su instalación y revisión.

Artículo 40.- Instalada la toma y la conexión respectivas, el Organismo Operador comunicará la fecha de dicha conexión, para la apertura de la cuenta a nombre del propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate.

Artículo 41.- Las instalaciones a que se refiere el artículo anterior no podrán tener conexión con otras tuberías para el abastecimiento de agua obtenida de pozos construidos en el interior de los predios.

Artículo 42.- No podrá reincorporarse a la red de tuberías del agua potable, ningún cuerpo de agua contenida en tinacos, aljibes, cisternas o cualquier medio de almacenamiento, que se encuentren en predios, giros o establecimientos que se abastezcan del servicio.

Artículo 43.- En las tuberías de las instalaciones anteriores de los predios conectados directamente con las generales de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre de golpe.

Artículo 44.- Cuando se enajene, por cualquier título, la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable del servicio público, el adquirente deberá dar aviso al Organismo Operador dentro del término de quince días, siguientes a la fecha de la firma del contrato, si este fuere privado, dentro de los treinta días siguientes de la autorización definitiva del mismo, si este fuere instrumento público; en éste último caso, el solicitante deberá presentar el título de propiedad respectivo.

Artículo 45.- Cuando sea necesario romper el pavimento de calles y banquetas, con motivo de la instalación de la toma, el Organismo Operador ordenará su reparación en un plazo que no exceda de tres días.

Artículo 46.- Cuando tengan que ejecutarse obras de construcción de un edificio o cuando por cualquier otra causa se considere necesario modificar la instalación para el servicio del agua, los interesados deberán solicitar previamente, el cambio de lugar de la toma, expresando las causas que lo motiven y fijando con toda precisión el lugar en que esté instalada y en el que deberá quedar.

Artículo 47.- Si la modificación solicitada no infringe las disposiciones de este Reglamento se ordenará el cambio de la toma, dicha maniobra deberá hacerse únicamente por el personal autorizado por el CAPAM, el costo será cubierto por el interesado en la caja o tesorería del Organismo Operador previo al cambio solicitado y autorizado.

Artículo 48.- En los casos en que proceda la suspensión de una toma, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, el interesado lo solicitará al Organismo Operador expresando las causas en que se funda y acreditará su interés legítimo con documentación fehaciente.

Artículo 49.- La toma será suprimida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud, si de las

investigaciones que haga el Organismo Operador resulta procedente. La fecha de la suspensión de la toma se comunicará al interesado, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 50.- En los casos de clausura, traspaso, cesión bajo cualquier título, de un giro mercantil o industrial, o de cambio de negocio, el propietario del mismo deberá dar aviso por escrito al Organismo Operador, para que se hagan las anotaciones procedentes en el registro y padrón. Recibido el aviso se procederá en su caso en la forma que dispone el artículo anterior.

Artículo 51.- Cuando el propietario de un giro no cumpla con la obligación que señala el artículo anterior, pero el Organismo Operador tenga conocimiento por cualquier otro medio de la clausura, del traspaso o traslado del giro, ordenará la suspensión de la toma, cuando proceda, así como las anotaciones correspondientes en el registro y padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

Artículo 52.- El Organismo Operador llevará un «Registro de Tomas», en el que consten los datos siguientes:

- I. Número del padrón o contrato;
- II. Ubicación del predio, giro o establecimiento;
- III. Nombre del propietario o poseedor;
- IV. Fecha de solicitud de la toma;
- V. Nombre del solicitante;
- VI. Fecha de instalación de la toma;
- VII. Diámetro de la toma;
- VIII. Número y diámetro de los medidores;
- IX. Fecha en que el medidor sea cambiado y motivo del cambio;
- X. Fecha en que se retire el medidor y su causa; y,
- XI. Los demás que estime necesarios el Organismo Operador.

CAPÍTULO V

DE LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO

Artículo 53.- La verificación del consumo de agua del servicio público en los predios, giros o establecimientos que los reciban se hará por medio de los inspectores del

sistema, en los aparatos medidores e instalaciones.

Artículo 54.- Los aparatos medidores solo podrán ser instalados por el personal del Organismo Operador, previa la verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el mismo personal, cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquiera otra causa justificada que amerite su retiro. Una vez comprobado su correcto funcionamiento, volverá a instalarse o será sustituido por otro adecuado.

Artículo 55.- Instalados los aparatos medidores, sólo podrán ser retirados, modificada su instalación o cambiada su ubicación por los empleados autorizados del Organismo Operador.

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores por cualquier título de los predios, giros, o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de estos.

Artículo 57.- Los que por cualquier título ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados medidores, en todo tiempo estarán obligados a permitir que sean revisados e inspeccionados por el personal autorizado del Organismo Operador.

Artículo 58.- Las lecturas a los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento, se hará por periodos mensuales y por personal autorizado.

Artículo 59.- Tomada la lectura del medidor, el empleado que lo haya verificado notificará el consumo para su facturación correspondiente, que será notificada al usuario para su pago.

Artículo 60.- Cuando el usuario no esté conforme con el consumo expresado por el lectorista en la factura a que se refiere el artículo anterior, podrá inconformarse ante el Organismo Operador dentro del mes en que se debe efectuar el pago correspondiente al consumo objetado. Si la inconformidad no se presenta dentro de este plazo, la lectura quedará firme para todos los efectos.

Artículo 61.- El lugar en que se encuentre instalado un aparato medidor deberá estar completamente libre de obstáculos a fin de que, en todo tiempo y sin dificultad pueda inspeccionarse o cambiarse.

Artículo 62.- Cuando el Organismo Operador tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior fijará un plazo que no excederá de treinta días, al propietario u ocupante del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el medidor

para que dentro de éste dé cumplimiento a lo que dispone dicho artículo y de no hacerse así se impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 63.- Cuando al practicarse una inspección se advierta que el medidor presenta algún daño, o que funciona irregularmente el inspector dará aviso a su superior inmediato para que se proceda a su reparación.

Artículo 64.- Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se hallen instalados medidores, así como sus encargados y ocupantes, tiene la obligación de comunicar al Organismo Operador todo daño o desarreglo que muestre dicho aparato, el cual ordenará que sea reparado o sustituido.

Artículo 65.- Una vez desconectado el medidor se tomarán las medidas necesarias a fin de que se conserve en el mismo estado y se depositará en los talleres del Organismo Operador, entre tanto no se verifiquen las pruebas sobre su funcionamiento cuando estas sean necesarias.

Artículo 66.- En caso de que se compruebe correcto el funcionamiento del medidor, una vez efectuada su revisión, el usuario que hubiere solicitado la inspección quedará obligado a cubrir el costo respectivo, en cada ocasión para retribuir los gastos erogados cuando se compruebe que la denuncia se apoyó o se procedió en forma maliciosa al efectuarse el aviso de la descompostura.

Artículo 67.- Una vez realizadas las pruebas a que se refiere el artículo anterior, los peritos del Organismo Operador dictaminarán si el aparato funciona correctamente y en caso contrario, describirán los desperfectos que tenga, sus causas probables, expresarán si los desperfectos fueron causados intencionalmente o son resultado de alguna imprudencia o del desgaste natural producido por el uso; asimismo, deberán fijar en todo caso el monto de la reparación del medidor con el dictamen establecido, el Organismo Operador acordará la sustitución del medidor y la reparación del mismo si se comprueba su mal funcionamiento, haciendo los cargos que estime pertinente, según el caso al usuario.

Artículo 68.- El importe de los daños causados a los medidores, se regulará atendiendo el costo real de reparación o sustitución en su caso.

Artículo 69.- En vista de la inspección a que se refiere el artículo 67, el Organismo Operador resolverá si el medidor ha funcionado normalmente y si, por lo mismo, deben regir o no los consumos registrados, aprobando o modificando en su caso el monto del importe de la reparación del medidor.

Esta resolución deberá notificarse al interesado por el

Organismo Operador para los efectos de los Artículos 26 y 27 de este Reglamento, en su caso y del pago del costo de reparación del medidor.

CAPÍTULO VI DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 70.- Se practicarán visitas de inspección:

- I. Para determinar el consumo de agua por medio de la lectura de los medidores para monitoreo de cloración y para supervisión del servicio;
- II. Para conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento, que reciba el servicio público de agua potable, llenan las condiciones que fija este Reglamento (tenga tinaco, pila, cisterna o aljibe y flotadores);
- III. Para comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar;
- IV. Para verificar los diámetros de las tomas; y,
- V. Para investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de este Reglamento.

Las visitas se practicarán por inspectores del Organismo Operador debidamente autorizados.

Artículo 71.- Antes de practicar una visita de inspección, las personas autorizadas, en todo caso deberán acreditar su personalidad con la credencial correspondiente y exhibir la orden escrita que motive la inspección si no se trata de determinar el consumo de agua por medio de la lectura del medidor.

Artículo 72.- Cuando no se permita al inspector practicar la visita, se dejará un citatorio al dueño o poseedor, para que espere en día y hora hábil, dentro de los diez días siguientes, a fin de que atienda la visita del inspector, apercibiéndosele que de no hacerlo así, o de no permitir la visita se le impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 73.- La entrega del citatorio se hará constar por medio de razón que firmará quien lo reciba, en unión del inspector que practique la visita y, en caso de que aquel se niegue o no supiera hacerlo, se asentará en la razón esta circunstancia.

Artículo 74.- En caso de que se oponga resistencia a la práctica de la visita, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se levantará acta de infracción, la que se enviará al Organismo Operador.

Artículo 75.- El Organismo Operador, sin perjuicio de que imponga al infractor la sanción procedente, notificará por segunda ocasión al propietario, poseedor, o encargado del predio, giro o establecimiento de que se trate, el día y hora que al efecto se señale, para que permita la inspección del medidor, con el apercibimiento de que en caso de negativa serán denunciados los hechos ante la autoridad competente.

Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita, se levantará nueva acta y se consignará con oficio a la autoridad municipal competente, sin perjuicio de que se proceda en los términos que establece el artículo 77.

Artículo 76.- Cuando se encuentre cerrado un predio, giro o establecimiento en el que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los propietarios, poseedores, ocupantes o encargados, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada, en el que se indique el motivo de la visita de inspección, el día y la hora en que deberá tenerse abierto el acceso al inmueble, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 77.- Agotado el procedimiento señalado en el artículo anterior no puede practicarse la visita, porque permanezca cerrado el predio, giro o establecimiento, el Organismo Operador hará la denuncia correspondiente a fin de que la autoridad judicial ordene la apertura del domicilio, y se puedan para llevar a cabo las acciones que corresponden.

Artículo 78.- En la orden se expresará, con toda claridad el motivo de la visita, el lugar en que debe practicarse y las causas por las que se mande llevarla a cabo, así como los fundamentos legales del procedimiento.

Artículo 79.- De toda visita de inspección se levantará acta por triplicado en la que se hará constar:

- I. Lugar y fecha en que se practique la visita;
- II. Ubicación del predio, giro o establecimiento en que se lleve a cabo;
- III. Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento o nombre comercial de este;
- IV. Nombres y domicilios de las personas con que se entienda la visita;
- V. Nombres y domicilios de los testigos que intervengan;
- VI. Objeto de la visita; y,

VII. Lo que el interesado exprese con relación a la visita.

Artículo 80.- En caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, se hará una relación pormenorizada de los hechos que la constituyen. Expresando los nombres y domicilios de los infractores y todas las demás circunstancias que revelen la gravedad de la infracción.

Artículo 81.- En los casos en que se autorice rompimiento de cerraduras para la práctica de visitas, terminada la diligencia, volverán a asegurarse las puertas convenientemente.

Artículo 82.- Las visitas se limitarán exclusivamente al motivo o fin indicando en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos aunque se relacionen con el servicio de agua, pero si se descubre una infracción a las disposiciones de este Reglamento, el inspector la hará constar en el acta.

Artículo 83.- En los casos en que sea necesario para la mejor explicación del resultado de la visita, al acta se agregará una descripción grafica del lugar en que se lleve a cabo.

El acta en que se haga constar alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento cuando no sea firmada por el infractor, deberá firmarse por dos testigos de conocimiento, que den testimonio de los hechos que constituyen dicha infracción; si los testigos no supieren firmar, imprimirán la huella dactilar de su pulgar derecho al margen y al calce del acta.

Lo mismo aplica para el infractor que no sabe firmar, siempre que quiera hacerlo. De toda acta se enviará un ejemplar al Organismo Operador para el efecto de que se apliquen las sanciones administrativas que establece este Reglamento, independientemente de la sanción secundaria que corresponda.

Artículo 84.- Los inspectores que descubran los daños o desarreglos de un medidor o toma, lo describirán puntualizando las causas que lo produjeron y todas las circunstancias que permitan fijar la importancia de los daños y la responsabilidad de las personas que los hayan causado.

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I DE LAS CONEXIONES A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 85.- Están obligados a conectarse a la red de

alcantarillado en los lugares en que exista dicho servicio:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de giros mercantiles o industriales y de cualquier otro establecimiento, que por naturaleza o de acuerdo con las leyes y Reglamentos estén obligados a conectarse; y,
- III. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que sea obligatorio, que se encuentren dentro de la red de alcantarillado en servicio.

Artículo 86.- Los obligados a conectarse a la red de alcantarillado del servicio público, deberán solicitar la instalación de la descarga domiciliar respectiva:

- I. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentren sus predios, giro o establecimiento;
- II. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la apertura de sus giros o establecimientos, si existe el servicio público de alcantarillado; y,
- III. Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan de descarga domiciliar de aguas negras.

Artículo 87.- Para cada predio, giro o establecimiento, se requiere una descarga de aguas negras por separado, salvo en los casos en que a juicio del Organismo Operador y de ser posible tomando en consideración las pendientes, no haya inconveniente en autorizar la derivación.

Artículo 88.- Para los efectos del artículo anterior, el Organismo Operador en caso de duda, determinará si se trata de uno o varios predios.

Artículo 89.- Para autorizar una derivación, esta deberá solicitarla el que pretenda descargar las aguas negras. El propietario del predio en el que se haya instalada la descarga original, de donde se trate de hacer la derivación deberá expresar su consentimiento por escrito, haciéndose ambos responsables del buen uso del servicio de alcantarillado para evitar taponamientos por azolves.

Artículo 90.- Cuando no se cumpla con la obligación que establece la fracción primera del artículo 85 de este Reglamento, tratándose de predios que deban conectarse a la red de alcantarillado en servicio, independientemente de que impongan las sanciones como corresponda se dará

aviso a los Servicios Coordinados de Salud Pública para que en colaboración con el Organismo Operador, exija la instalación de la descarga domiciliar de aguas negras correspondiente, de acuerdo con las facultades que le concedan las leyes y códigos vigentes sobre la materia.

Artículo 91.- El servicio de alcantarillado proporcionado por el Organismo Operador, causará cuota conforme a las tarifas vigentes y por separado a la que corresponda al servicio de agua potable.

Artículo 92.- Los materiales que deben ser utilizados en las descargas de aguas negras, serán seleccionados con respecto al dictamen de acuerdo con las características de los terrenos de donde deberán ser colocados, la duración mínima que deberán tener no deberá ser menor a la duración de los pavimentos.

Artículo 93.- Los usuarios de los predios, giros o establecimientos que hayan pagado el importe de la conexión de la obra para la descarga de aguas negras, se les colocará una nueva; sin costo para el usuario afectado.

Artículo 94.- Las conexiones para descargas de albañal deberán instalarse preferentemente en los pasillos, puertas de entrada y en general en los lugares más convenientes, procurando dejar más próximos a la calle un registro de 60 cm de largo y 40 cm de ancho, considerando estas como medidas interiores para practicar sondeos, desazolves, visitas y demás trabajos indispensables sin dificultad.

Artículo 95.- Cuando por causas de fuerza mayor o circunstancias especiales, el Organismo Operador encuentra inconveniente para que se instale la conexión de descargas de albañal en la forma que establece el párrafo anterior, podrá instalarse en cualquier lugar del predio, pero sin dejar de constituirse el registro descrito en la cerca correspondiente al predio por cuenta del usuario solicitante.

Artículo 96.- Cuando tengan que ejecutarse obras de construcción o de reconstrucción de un edificio, o por cualquier otra causa se haga necesario modificar la conexión del albañal, la Dirección de Obras Públicas Municipales, antes de otorgar la licencia correspondiente, deberá enviar a los usuarios interesados a las oficinas del Organismo Operador, para que presenten los planos constructivos y se determinen las modificaciones necesarias para la instalación del servicio de eliminación de aguas negras y, si es necesario cambiar de lugar la descarga del albañal, expresando las causas que lo motiven se fijará con toda precisión el lugar en que deba quedar la nueva conexión del albañal.

Artículo 97.- Si con la modificación no se infringen las

disposiciones de este Reglamento, se ordenará su cambio, el que deberá hacerse a costa del interesado y por el personal oficial del CAPAM.

Artículo 98.- En los casos en que proceda la supresión de una descarga de albañal, conforme a las disposiciones de este Reglamento el interesado lo solicitará al Organismo Operador por escrito, expresando las causas en que se funde.

Artículo 99.- En caso del artículo anterior, la descarga del albañal será suprimida, tapándose convenientemente para evitar el azolvamiento de atarjeas, subcolectores o colectores a que se encuentre conectada, sin cargo para el usuario, practicándose la supervisión dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud, si de las investigaciones que al respecto mande practicar el Organismo Operador resulta procedente.

CAPÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES PARA EL SERVICIO DE DRENAJE DE LOS PREDIOS

Artículo 100.- Dentro de los plazos fijados en el artículo 86 de este Reglamento, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos obligados a conectarse a la red de alcantarillado del servicio público, sus legítimos representantes deberán presentar un escrito, en las formas que para el efecto proporcione el Organismo Operador, solicitando la instalación de la descarga correspondiente, en dicho escrito se hará constar:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y carácter con que promueve;
- II. Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ocupación de estos;
- III. Nombre de las calles que limiten la manzana en que se haya ubicado el predio y demás referencias y claves;
- IV. Distancia del lugar en donde haya que instalarse la descarga (eje del albañal) a la esquina más próxima, expresando cual es esta;
- V. Diámetro de la descarga del albañal; y,
- VI. Fecha y firma del solicitante.

Artículo 101.- En la misma solicitud, la oficina administrativa correspondiente hará constar, si el número del predio para el que se solicite la conexión de albañal, es el que inicialmente se ha fijado.

Artículo 102.- Cuando la solicitud no llene los requisitos del artículo anterior, se prevendrá al interesado que satisfaga los que faltan dentro del término de diez días siguientes a la fecha en que quede notificado. No cumpliéndose los requisitos dentro del plazo señalado se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 103.- Cuando soliciten las descargas de agua negras personas que representen a los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos en donde hayan de instalarse, podrán firmar las solicitudes cuando acrediten su personalidad con carta poder, debiendo quedarse ésta en el expediente del usuario en las oficinas del Organismo Operador.

Artículo 104.- El Organismo Operador podrá exigir la ratificación de la carta poder y la presentación de los documentos que acrediten la propiedad del predio, giro o establecimiento en que haya de instalarse la descarga de aguas negras, cuando lo considere necesario.

Artículo 105.- Presentada la solicitud, acompañada en su caso de los documentos a que se refiere el artículo 103 y ratificada la misma solicitud o carta poder cuando el Organismo Operador lo considere necesario, se practicará la inspección oficial al predio, giro o establecimiento de que se trate, levantándose el censo y la calificación dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en que las oficinas del Organismo Operador reciban dicha solicitud, con objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el promovente en su solicitud y los demás que se consideren necesarios.

Artículo 106.- Si de los informes que se rindan como resultado de la inspección llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior no aparece inconveniente legal para la instalación de la descarga de aguas negras, se formulará el presupuesto de material y mano de obra cuando este sea procedente de acuerdo con la tarifa para el cobro de descargas de aguas negras, aprobada por el Organismo Operador, comunicándole al interesado el importe del costo de dicha descarga para que cubra el importe correspondiente en la oficina recaudadora, previa comprobación de pago del impuesto de cooperación para la construcción del alcantarillado, si este último procede.

Artículo 107.- Tratándose de usuarios de baja capacidad económica, que comprueben no poder efectuar el pago del importe de la descarga en una sola exhibición, el Organismo Operador podrá autorizar el pago de la descarga con vencimiento mensual por el importe.

Artículo 108.- Comprobado el pago del importe de la conexión, cuando ésta proceda como se especifica en el

artículo 106, expresando el número y la fecha de recibo con el cual fue aprobada la descarga del albañal, la conexión deberá llevarse a cabo dentro de los diez días siguientes a la fecha de pago en la caja, tesorería u oficina autorizada recaudadora del CAPAM.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 109.- Son infracciones que incurrirán en sanciones:

- I. Las personas físicas o morales que no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua potable y descarga de albañal correspondiente dentro de los plazos que fija el Artículo 4° y 86 de este Reglamento, o impidan la instalación de las mismas;
- II. A los que practiquen o manden practicar derivaciones de las tuberías generales de distribución de los ramales de estos o de las cajas de válvulas para surtir de agua a un predio o establecimiento, sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- III. A los que sin la autorización del Organismo Operador ejecuten, manden ejecutar o consientan en que se realicen en forma provisional o permanente, derivaciones de agua o drenaje:
 - a) De instalaciones interiores de un predio para otro u otros;
 - b) De instalaciones interiores de un predio para giros o establecimientos ubicados en locales del mismo predio, si dichos giros están obligados a tener en forma especial el servicio de agua; y,
 - c) De instalaciones interiores de un giro o establecimiento para otro u otros, ya sea que se hallen ubicados en locales del mismo predio o de predios distintos.
- IV. A los que en forma distinta de las señaladas en las dos fracciones anteriores, proporcionen servicio de agua permanente ya sea a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores u ocupantes, por cualquier concepto de predios, giros y establecimientos que conforme a las disposiciones de este Reglamento, están obligados a surtirse de agua del servicio público;

- V. A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador, el examen de los aparatos medidores;
- VI. A quien cause desperfectos a un aparato medidor;
- VII. A quien viole los sellos de un aparato medidor;
- VIII. Al que por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores;
- IX. Al que por cualquier medio haga que el medidor no registre el consumo;
- X. Al que por sí o por medio de otro sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor, transitoriamente o definitivamente, varíe su colocación o lo cambie de lugar;
- XI. Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución, entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del medidor;
- XII. A los propietarios, poseedores, encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos o sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en estos, por oponer resistencia para la inspección de instalaciones interiores, a los empleados autorizados del Organismo Operador;
- XIII. A los que se nieguen a proporcionar sin causa justificada, los informes que el Organismo Operador les pida con relación al servicio de agua potable; y,
- XIV. El que emplee mecanismo para succionar agua de las tuberías de distribución.

CAPÍTULO II DE LAS MULTAS

Artículo 110.- A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público, no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija el artículo 4° o impidan la instalación de la misma, se les impondrá una multa igual a dos tantos de los derechos de conexión, en el caso de instalar la toma de agua:

- I. En los casos de la fracción a) del Artículo 4° desde la fecha en que se haya notificado legalmente haber

quedado establecido el servicio en la calle en que estén ubicados sus predios, giros o establecimientos, hasta el día en que se instale la toma;

- II. En los casos a que se refiere la fracción b) del mismo artículo, desde que se inicie el plazo de treinta días, que en ella se señala hasta la instalación de la toma; y,
- III. En los casos mencionados en la fracción c) del propio artículo 4º, desde la fecha de inicio de las obras hasta la instalación de la toma.

Artículo 111.- Las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, X, XI y XV del artículo 109 se sancionarán con multa de 5 a 10 UMAS, de acuerdo con las circunstancias del caso.

Artículo 112.- Las infracciones a que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 109 se sancionarán con multa de 5 a 10 UMAS.

Artículo 113.- En los casos de las fracciones II, III, IV, además de las personas que en el artículo anterior se establecen los propietarios o poseedores de los predios que hayan recibido el servicio de agua potable como consecuencia de esas infracciones, estarán obligados:

- I. A cubrir el importe de los derechos por servicio de agua, conforme a las tarifas aplicables a partir de la fecha en que hubiere practicado la derivación. Si no es posible precisar esta fecha, se cobrarán los derechos correspondientes a cinco años anteriores al descubrimiento de la infracción y si se trata de giros o establecimientos comerciales o industriales a partir de la fecha de su apertura, si está data de menos de cinco años; y,
- II. Solicitar la instalación de la toma correspondiente de acuerdo con las prevenciones de este Reglamento.

Artículo 114.- Los propietarios o poseedores de predio o giros y establecimientos en donde existe las derivaciones de agua a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 111, estarán obligados a suprimirlas dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha en que sean descubiertas por el personal del Organismo Operador, sin perjuicio de que se impongan las penas correspondientes a los responsables.

Artículo 115.- Además de la multa que corresponde, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 112, en relación con la fracción VI del artículo 109, el infractor estará obligado al pago del importe de la reparación del medidor.

Artículo 116.- En casos de reincidencia, se aplicará a los responsables el doble de las multas que correspondan a la infracción cometida.

Artículo 117.- Tratándose de giros mercantiles o industriales, se podrá solicitar del Gobierno del Estado o Municipio, la clausura del negocio:

- I. Por falta de cumplimiento a los que dispone en el artículo 4º; y,
- II. Por falta de pago por los derechos de servicio de agua potable por seis meses o más.

Artículo 118.- El inspector que descubra la comisión de las infracciones a que se refiere los artículos anteriores, levantará acta circunstanciada para consignar los hechos u omisiones en que consisten las infracciones a este Reglamento.

Artículo 119.- Las multas que deban imponerse conforme a las previsiones anteriores, se fundarán y motivarán debidamente en proveído escrito que formulará el Organismo Operador.

Artículo 120.- Los proveídos a que se refiere el artículo anterior, se notificarán a los infractores en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que hubiere señalado el usuario o en el predio o establecimiento en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 121.- Las sanciones secundarias que se impongan de acuerdo con lo que dispone este Capítulo, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que sean notificadas a los responsables las resoluciones respectivas, pasado dicho término sin que sean cubiertas se exigirá su pago por medio del procedimiento administrativo de ejecución

Artículo 122.- Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento hagan presumir la comisión de un delito, el Organismo Operador presentará la denuncia ante la representación social correspondiente.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS ESPECIALES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO A LAS AUTORIDADES

Artículo 123.- Los servicios que sean suministrados a predios, giros o establecimientos dependientes del gobierno federal, estatal o municipal, causarán los mismos derechos que fijan las tarifas para los servicios a particulares.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES DE PRESTAR SERVICIOS GRATUITOS

Artículo 124.- No podrá exceptuarse del pago a ninguna persona física o moral que reciba cualquier clase de servicio suministrado por el Organismo Operador.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS

Artículo 125.- Cuando los particulares deseen llevar a cabo fraccionamiento de terrenos que amplíen el trazo de una población y, por lo tanto, se requiera el aumento de la red de distribución de agua potable y alcantarillado del sistema, solicitarán la autorización del Organismo Operador acompañando la documentación siguiente:

- a) Solicitud;
- b) Planos de localización del predio o predios a servir (dos planos);
- c) Plano de la red de distribución de agua potable;
- d) Plano de la red de alcantarillado;
- e) Plano de lotificación;
- f) Plano topográfico (con curvas de nivel, indicando el banco de nivel que sirvió para el levantamiento);
- g) Detalle de la conexión a la red, o fuentes de abastecimiento;
- h) En caso de sociedades, dos copias certificadas de la escritura pública de constitución de la sociedad; y,
- i) Copia certificada de los títulos que amparan la propiedad de los terrenos a urbanizar.

Artículo 126.- El Organismo Operador recibirá el proyecto, copias de los planos a que se alude en el artículo anterior, para que se formulen las observaciones que estimen pertinentes sobre el proyecto de que se trate o bien su aprobación.

Artículo 127.- Aprobado el proyecto, el Organismo Operador otorgará los permisos correspondientes en los que se impondrán a los permissionarios las obligaciones siguientes:

- I. Pagar los derechos de conexión;
- II. Otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de sus

obligaciones, a satisfacción del Organismo Operador;

- III. Realizar las obras de acuerdo con el proyecto aprobado;
- IV. Efectuar todos los gastos que origine la construcción de las obras de acuerdo con el presupuesto del proyecto aprobado;
- V. Cubrir o garantizar debidamente los derechos de conexión que fije el Organismo Operador, conforme a la cooperación que corresponda cubrir al fraccionamiento por la utilización de las obras comunes, para todos los gastos que efectúe el Organismo Operador en la supervisión de las obras; y,
- VI. Entregar las obras al Organismo Operador una vez que sean terminadas y aprobadas satisfactoriamente.

Artículo 128.- Una vez que el Organismo Operador reciba las obras de ampliación en los términos del artículo precedente, las considerará incorporadas al sistema y sujetas en su administración, operación y conservación a las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO SEXTOEFECTIVIDAD DE LOS CRÉDITOS
DEL ORGANISMO OPERADOR**CAPÍTULO I**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE EJECUCIÓN

Artículo 129.- La obligación de los usuarios de pagar directamente en las oficinas del Organismo Operador los conceptos de cuotas de servicio conforme a las tarifas vigentes, instalación de tomas domiciliarias, tomas, recargos, cooperaciones y multas tendrá el carácter de crédito fiscal.

Corresponderá al Organismo Operador en su carácter de sistema fiscal autónomo, la determinación de los créditos y de las bases para su liquidación; fijarlo en cantidad líquida y su percepción y cobro, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 130.- Las multas que se impongan de conformidad con las prevenciones de este Reglamento y su importe se aplicarán en beneficio del patrimonio del Organismo Operador y cubrirán los perjuicios que se ocasionaron por el proceder de los infractores.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA OCUPACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS

CAPÍTULO I
DE LOS CONVENIOS CON PARTICULARES
O ENTIDADES OFICIALES

Artículo 131.- El Organismo Operador podrá celebrar con los propietarios de inmuebles y terrenos, los convenios o contratos que fueren necesarios para adquirir u ocupar a favor del sistema de agua potable y alcantarillado, lo que requiera para construir y conservar las instalaciones.

CAPÍTULO II
DE LAS EXPROPIACIONES

Artículo 132.- El Organismo Operador mediante solicitud dirigida al H. Ayuntamiento del municipio de Buenavista, Michoacán, en la que funde y motive las causas para la procedencia de declaración de expropiación u ocupación que proceda, de conformidad con la ley que sobre la materia se encuentre vigente.

CAPÍTULO III
DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 133.- El monto de la indemnización correspondiente en los casos de expropiación, ocupación temporal o parcial, podrá ser cubierta por el Organismo Operador con cargo a los fondos de que dispone, provenientes de la recaudación del servicio o con cargo a los fondos, que por acuerdo especial, se establezcan en cada caso en concreto.

CAPÍTULO IV
DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE
TERRENOS

Artículo 134.- Previamente a la ocupación, limitación a los derechos de dominio o expropiación de bienes, el Organismo Operador formulará un dictamen pericial acerca de la forma, tiempo y extensión superficial necesaria para efectuar las obras o trabajos de que se trate, expresando los motivos de orden material o técnico, que sirvan de fundamento al dictamen.

Artículo 135.- El Organismo Operador tendrá derecho para ejecutar sin costo alguno, en calles, calzadas, plazas, jardines y demás lugares públicos de las poblaciones, las obras y trabajos necesarios para la instalación y conservación de las líneas de conducción y distribución con todos sus accesorios que no impidan el uso público a que aquellos lugares están destinados, previa autorización de la autoridad municipal y debiendo hacer las reparaciones relativas a

dichas obras y trabajos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Código entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo tercero. El presente Reglamento se complementa con el Manual de Organización General del Municipio de Buenavista, Michoacán.

Artículo cuarto. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

Artículo quinto. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

Artículo sexto. La Junta de Gobierno del CAPAM dispondrá de 30 (treinta) días naturales a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento para entregar al H. Cabildo de Buenavista, a través del Presidente Municipal, la base de datos con las tomas existentes tal como lo dicta el ordenamiento. El manejo de medidores y la supervisión de los mismos se darán paulatinamente de acuerdo a la disponibilidad financiera del CAPAM y del propio Ayuntamiento para modernizar la red de agua potable.

Artículo séptimo. El Director del CAPAM dispondrá de 60 (sesenta) días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento para presentar a Cabildo el Manual de Organización del CAPAM.

Artículo octavo. El CAPAM, a través de su director, deberá presentar una propuesta de mejora recaudatoria del servicio de Agua Potable en un plazo de 30 (treinta) días naturales a

partir de la aprobación del presente Reglamento.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 36, celebrada el día 26 del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Buenavista, Michoacán, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y su Reglamento. El Consejo Municipal es un órgano de planeación, participación, difusión, coordinación y evaluación de los productores, sus organizaciones y agentes de la sociedad rural, y el Gobierno Municipal, Federal y Estatal, con carácter incluyente, plural y democrático.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Buenavista, Michoacán es una instancia de coordinación de las acciones y actividades para la aplicación de las políticas públicas, planeación y distribución de los recursos del Gobierno Federal, Estatal, Distrital y Municipal, asignados al sector rural, vinculando los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, Planes Sectoriales, Programa Estatal y Municipal Concurrente y Sistemas contemplados en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y su Reglamento, así como las políticas de desarrollo social, señaladas en la Ley General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. LEY: La ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. CONSEJO MUNICIPAL: Al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Buenavista, Michoacán;
- III. CONSEJO DISTRICTAL: Consejo Distrital para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. CONSEJO ESTATAL: Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- V. REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicio Especializados;
- VI. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VII. SEDRUA: Secretaría de Desarrollo Rural Y Agroalimentario;
- VIII. DISTRITO: Distrito de Desarrollo Rural;
- IX. CADER: Centros de Apoyo al Desarrollo Rural de la jurisdicción del DISTRITO;
- X. ESTADO: Estado de Michoacán; y,
- XI. COMISIÓN INTERSECRETARIAL: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo estará integrado por Miembros Permanentes, Invitados Permanentes y Especiales.

a) Serán Miembros Permanentes:

- I. El Presidente Municipal y Presidente del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Ecología;

- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Acceso a la Información Pública;
 - VIII. El Regidor Presidente de la Comisión de Juventud;
 - IX. Los representantes de las dependencias estatales que el Gobierno del Estado determine;
 - X. Los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable de Michoacán o grupo de trabajo integrado, por la misma;
 - XI. El Jefe del CADER Buenavista;
 - XII. Representantes debidamente acreditados de las organizaciones municipales, sociales y privadas de carácter económico del sector rural, representantes de las organizaciones estatales con participación en el Municipio, agroindustriales, de comercialización, por rama de producción agropecuaria, comités sistema producto distrital con participación en el Municipio, representante de grupos, adultos mayores, personas con discapacidad, Mujeres y Jóvenes;
 - XIII. Un representante por cada ejido y/o comunidad, pudiendo ser; el presidente del comisariado ejidal, Jefe de Tenencia o Encargado del orden o una persona nombrada por la localidad; y,
 - XIV. El representante de la propiedad Rural Municipal.
- V. Representantes de instituciones y del sector público y privadas, con participación en el desarrollo rural sustentable del Municipio y que no formen parte de la Comisión Intersecretarial.
 - c) Serán invitados especiales:
 - I. Representantes de Sistema Producto Distrital;
 - II. El Síndico Municipal;
 - III. El Tesorero Municipal;
 - IV. El Secretario del H. Ayuntamiento;
 - V. El Jefe del Distrito; y,
 - VI. Cualquier otro agente que, a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

CAPÍTULO II
INGRESO Y SALIDA DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 5º.- Todas aquellas solicitudes para ingresar al Consejo como miembro o invitado permanente, deberán presentarse por escrito al Presidente, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley y su Reglamento, así como lo señalado en el artículo cuarto del presente. La evaluación de las solicitudes para ingresar al Consejo Municipal como miembro o invitado permanente, serán analizadas por una Comisión integrada por: El Presidente y Secretario Técnico del Consejo Municipal, un consejero, un productor de preferencia relacionado con el área de influencia o productiva de la solicitud y el regidor presidente de la comisión de desarrollo rural, quedando su registro sujeto a los términos y condiciones que establezca el Consejo y a la aprobación del Pleno, con conocimiento de las solicitudes que solo se aprobará la asistencia de un titular sin suplente:

- b) Serán Miembros Invitados Permanentes:
 - I. Representantes de Organismos no Gubernamentales;
 - II. Representantes de Insti;
 - III. El Director de Desarrollo Rural Municipal de Buenavista;
 - IV. El Técnico Asesor del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Buenavista; y,
- I. Los Miembros Permanentes del Consejo Municipal, se acreditarán de la siguiente manera:
 - a) El Presidente Municipal, con una copia de constancia de mayoría o nombramiento oficial;
 - b) Los Regidores Presidentes de las comisiones de Desarrollo Rural, de Planeación, de Ecología, de Salud, de Obras Públicas, Acceso a la Información Pública y Juventud, se acreditarán con el nombramiento que

otorga el Presidente Municipal;

- c) Los representantes de las dependencias estatales se acreditarán con el oficio de designación respectivo;
- d) Los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable de Michoacán se acreditarán con el oficio de designación correspondiente;
- e) Los Jefes del CADER se acreditarán con una copia de su nombramiento;
- f) Los representantes de las organizaciones municipales sociales y privadas de carácter económico del Sector Rural, representantes de las organizaciones estatales con participación en el Municipio, agroindustriales, de comercialización, por rama de producción agropecuaria, comités sistema producto distrital con participación en el Municipio, representante de grupos de adultos mayores, con capacidades diferentes, Mujeres y Jóvenes. Se acreditarán con una copia del acta constitutiva, acta de nombramiento u oficio de designación;
- g) Los representantes por cada ejido y/o comunidad, pudiendo ser, el Presidente del Comisariado Ejidal, Jefe de Tenencia o Encargado del Orden o una persona nombrada por la localidad, se acreditarán con acta de elección o nombramientos; y,
- h) El representante de la propiedad Rural Municipal, se acreditará con el acta de elección municipal o un oficio de nombramiento por parte del representante estatal, de la propiedad rural.

II. Los Invitados Permanentes, se acreditarán, con los oficios de nombramiento o designación; y,

III. Los Invitados Especiales, se acreditarán con los oficios de invitación.

ARTÍCULO 6°.- De la salida o renuncia voluntaria de un consejero, deberá notificar al presidente con 30 días naturales de anticipación de su voluntad y la razón por la cual quiere retirarse, así mismo deberá informar a su representación o comunidad para que se remplace con un miembro debiendo cumplir este con los mismos requisitos para su ingreso. En

el caso de las organizaciones que cuenten con suplentes en su mesa directiva, serán los que tendrán derecho a asistir al consejo en representación de su grupo o comunidad.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 7°.- Los miembros del Consejo Municipal que acumulen tres inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas, sin justificación, dejarán de formar parte de este. Por única vez y a solicitud de la representación se aceptará una nueva designación.

ARTÍCULO 8°.- El pleno del Consejo Municipal decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del sector rural que inspira el desempeño del Consejo Municipal. Los consejeros deberán conducirse en todo momento con apego al respeto y disciplina para no interrumpir los trabajos que habrán de desarrollarse al seno del consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Municipal, impulsará y aplicará los proyectos y acciones para el Desarrollo Rural Sustentable que contemplen en sus programas de desarrollo y sectorizados los Gobiernos Federal y Estatal, armonizándolo con los Planes Distrital, Estatal y Nacional, aplicando la tipología de productores aprobada por el Consejo Mexicano y el Consejo Estatal, la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los productores, sus organizaciones, debiendo considerar los aspectos de disponibilidad, conservación y manejo sustentable de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental.

ARTÍCULO 10.- El ámbito general las atribuciones del Consejo Municipal son:

- I. Promover que en el ámbito Municipal se tenga la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector;
- II. Impulsar los avances de descentralización en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de desarrollo rural sustentable en el ámbito Municipal;
- III. Participar en la coordinación de actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales y

- privados de carácter económico del Sector Rural representado, de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Estatal Concurrente y los Sistemas y Servicios contemplados en la Ley y su Reglamento y la Ley General de Desarrollo Social;
- IV. Participar en la elaboración, actualización y aplicación del diagnóstico, líneas de acción, estrategias y Plan de Desarrollo Municipal y programa municipal concurrente, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal;
- V. Orientar la Planeación Municipal del Sector Rural, en el que se establezcan sus proyectos prioritarios para la asignación de recursos presupuestales gubernamentales de los tres niveles de gobierno, destinados al apoyo de las inversiones productivas y para el Desarrollo Rural Sustentable, tomando como base los Planes de Desarrollo Municipal, vinculando al Programa de Desarrollo Distrital, con enfoque del manejo de microcuencas;
- VI. Proponer criterios, parámetros e indicadores que permitan hacer una priorización de los proyectos del Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, para propuesta de apoyo presupuestal a las dependencias del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Productores, Organizaciones y Agentes del Sector Rural, respetando la normatividad de cada institución y programa;
- VII. Conocer mensualmente los avances del ejercicio físico financiero y metas de los programas, de los resultados alcanzados, y de los beneficiarios de los programas, que las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, realizan en el ámbito de su jurisdicción;
- VIII. Establecer procedimientos para la revisión de programas y procesos operativos con base en las evaluaciones estatales, distrital y municipal de impactos de los programas que se presenten al Consejo Municipal;
- IX. Fungir como órgano de planeación, participación, coordinación y consulta entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los Sectores Social y Privado;
- X. Promover y apoyar la integración del Programa Municipal y Distrital, para el Desarrollo Rural Sustentable, vinculándolos con las estrategias, metas y objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y Planes Sectoriales de los participantes de la Comisión Intersecretarial, de la Ley General de Desarrollo Social;
- XI. Fomentar el establecimiento de sistemas de coordinación y operación entre los distintos participantes en el desarrollo rural sustentable, instrumentando estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación y cumplir los objetivos de los programas que se realicen, enfocados al crecimiento del sector rural;
- XII. Servir como órgano de apoyo, consulta, coordinación y decisión en las inversiones que se generen en el sector rural, del Municipio;
- XIII. Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que estime convenientes, a fin de que estas coadyuven en el análisis y aplicación de las acciones contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y propongan temas de interés para el sector;
- XIV. Sancionar el Reglamento del Consejo Municipal y presentarlo al Cabildo, para su análisis y aprobación en su caso;
- XV. Participar en la recepción, calificación validación y autorización de solicitudes que hagan los productores o sus organizaciones, así como de los proyectos de desarrollo rural sustentable que se envíen al Municipio por conducto de los representantes de la Comisión Intersecretarial y otras dependencias y organizaciones;
- XVI. Facilitar, coordinar y propiciar la ejecución de los sistemas y servicios contemplados en la Ley y su Reglamento;
- XVII. Garantizar, que se integre, actualice y conserve el archivo del Consejo Municipal;
- XVIII. Someterse a las normas y criterios de control y evaluación de las contralorías, de los tres niveles de gobierno y de la contraloría social que el propio Consejo Municipal determine;
- XIX. Auxiliar al Distrito en la consulta y validación de solicitudes no contempladas en el Consejo Municipal;
- XX. Informar a los productores u organizaciones, que hayan tramitado solicitud, para un proyecto y/o acción sin que haya sido aprobada, la o las causas por las cuales no se apoyó, así como el trámite conducente dado a la referida solicitud; y,
- XXI. Las demás que acuerde el Consejo Municipal,

proponga el H. Ayuntamiento y la Ley Orgánica Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Municipal fomentará la integración y funcionamiento de los comités por Sistema Producto municipales, opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del Estado, Municipio y del País.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal participará en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los proyectos, considerados en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal participará en el diseño e impulso a las asociaciones y organizaciones económicas y sociales de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la articulación y promoción de las cadenas de producción consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del Desarrollo Rural Sustentable, sometiéndolo a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal participará en todas aquellas acciones relacionadas con la recuperación, conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal opinará en la determinación de productos básicos estratégicos, en la evaluación de la política del sector en el Municipio, distrito y estado, para la correcta aplicación de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural del Municipio.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal participará en los mecanismos de retroalimentación para el Consejo Distrital y Estatal.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal propondrá al H. Ayuntamiento e instancias federales y estatales las alternativas de apoyos que se pueda brindar a los representantes de las organizaciones de productores acreditados, siempre y cuando exista la suficiencia

presupuestal, para asegurar la presencia en las reuniones del Consejo.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal será el Presidente del CMDRS. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo Municipal ante diversos foros de consulta;
- II. Recibir las solicitudes para formar parte del Consejo Municipal;
- III. Formar parte de la Comisión calificadora de las solicitudes;
- IV. Recibir las solicitudes de apoyo y hacerlas del conocimiento a los integrantes del Consejo Municipal, así como darles seguimiento hasta su autorización o cancelación, por el propio consejo municipal y turnarlas a la instancia correspondiente, para la elaboración de los expedientes y/o perfiles técnicos, los que deberá recibir y someter para su aprobación por el mismo;
- V. Es el conducto para proponer ante el H. Ayuntamiento, para su análisis y en su caso aprobación, los acuerdos emanados con fundamento en las funciones de este Consejo Municipal;
- VI. Convocar, presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, observando lo señalado en los artículos del vigésimo sexto a vigésimo noveno del presente Reglamento;
- VII. Someter al Consejo Municipal, para su aprobación, el calendario anual de sesiones;
- VIII. Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los otros poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo Municipal, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;
- IX. Informar cuando así proceda, de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal;

- X. Proponer al Consejo Municipal la creación de comisiones de trabajo específicas;
 - XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
 - XII. Coordinar la participación de los integrantes del Consejo Municipal en la discusión y resolución de los asuntos que trate;
 - XIII. Señalar las políticas y directrices para que los programas y acciones se ajusten a la normatividad establecida;
 - XIV. Presidir la comisión intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio;
 - XV. Proponer al Cabildo, por acuerdo del Consejo Municipal, la asignación de presupuesto, para la atención del Plan Municipal en el sector rural;
 - XVI. Acreditar a los Consejeros Municipales;
 - XVII. El Presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del pleno;
 - XVIII. Aquellas otras que el Consejo determine;
 - XIX. Gestionar recursos económicos para apoyar a las organizaciones económicas de productores en la asistencia a este Consejo;
 - XX. Presentar en el Consejo Distrital, propuestas aprobadas por el Consejo Municipal;
 - XXI. Proponer para aprobación del Consejo Municipal, al Director de Desarrollo Rural Municipal, o su similar, como Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo Municipal. Siendo este el responsable del resguardo físico del archivo del Consejo Municipal; y,
 - XXII. Representará al Consejo Municipal en el Consejo Distrital, previo acuerdo del pleno.
- CAPÍTULO VI**
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO
- ARTÍCULO 19.-** Fungirá como Secretario Técnico del Consejo, el Director de Desarrollo Rural o el Jefe del CADER correspondiente, o quien designe el Presidente Municipal y realizará las siguientes funciones:
- I. Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal, observando lo señalado en los artículos de vigésimo sexto al vigésimo noveno del presente Reglamento;
 - II. Levantar las Actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo;
 - III. Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento;
 - IV. Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
 - V. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo Municipal y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;
 - VI. Vigilar que la normatividad de los programas se cumpla plenamente;
 - VII. El Secretario Técnico tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo Municipal;
 - VIII. Asegurarse de la integración, actualización y resguardo del archivo del Consejo Municipal; y,
 - IX. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Municipal y el Pleno.

CAPÍTULO VII
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS
MIEMBROS PERMANENTES
DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Los Miembros Permanentes del Consejo Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal a las que sean convocados;
- II. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo;
- III. Ser acreditados como miembros permanentes del Consejo Municipal;
- IV. Opinar y proponer alternativas para la resolución de problemas y definición de programas de apoyo;
- V. Participar en las Comisiones que el propio Consejo

creará para el estudio y evaluación de materias específicas;

- VI. Difundir a sus agremiados, los asuntos tratados en cada sesión de Consejo Municipal informando y comprobando a Consejo de tal acción;
- VII. Los miembros del Consejo Municipal, independientemente de su carácter, podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo Municipal, siempre y cuando éstas se hagan por escrito, previo al inicio de la sesión de Consejo Municipal, para proponer su inclusión en el orden del día;
- VIII. Participar en el programa de contraloría social, que determine el Consejo Municipal;
- IX. Hacer propuestas, al Consejo Municipal a nombre de sus representados y no a título personal;
- X. Las demás funciones que determine el Pleno del Consejo Municipal; y,
- XI. Los regidores presidentes de las comisiones de desarrollo rural y el regidor de planeación, programación y desarrollo, adicionalmente tendrán las siguientes funciones y atribuciones:
 - a) Recabar la información secundaria, como: Leyes, Reglamentos, Planes, Programas, Acciones, etc., que sean de utilidad para conformar el apartado correspondiente al sector rural en el Plan Municipal de Desarrollo;
 - b) Preparar en coordinación con el Secretario Técnico las propuestas sobre las acciones, que en primera instancia haya validado este Consejo Municipal, para someterlas a aprobación del H. Ayuntamiento y/o otras instancias correspondientes a través del Presidente del Consejo Municipal; y,
 - c) El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural es el responsable directo, a nombre del H. Ayuntamiento, de sumarse a los trabajos específicos que tenga que desarrollar este órgano (el Consejo Municipal), respecto a los Planes, Programas, Acciones del Sector Rural, así como el de elaborar las propuestas respectivas, que deberá presentar al H. Ayuntamiento para su aprobación.

ARTÍCULO 21.- Los miembros permanentes del Consejo Municipal tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

ARTÍCULO 22.- Los invitados permanentes y especiales solo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

ARTÍCULO 23.- Los miembros del Consejo Municipal deberán cumplir y difundir los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Los miembros permanentes del CMDRS podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo Municipal.

ARTÍCULO 25.- Los cargos que desempeñen en el Consejo Municipal serán honoríficos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SESIÓN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria de acuerdo con el calendario que se apruebe en su primera sesión del año, previa convocatoria suscrita por el presidente.

ARTÍCULO 27.- Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el presidente o cuando menos la mitad de los miembros permanentes del Consejo Municipal, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

ARTÍCULO 28.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada vía electrónica para aquellos consejeros que cuenten con esta vía y de manera tradicional y/o escrita al resto de los miembros, con mínimo dos días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de esta. El consejo sesionará regularmente en la Presidencia Municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten y por acuerdo del pleno pueda hacerlo en cualquier otra plaza del Municipio.

ARTÍCULO 29.- Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán. Así mismo se hará llegar a los miembros del Consejo Municipal el acta de la sesión

inmediata anterior vía electrónica para aquellos concejeros que cuenten con esta vía y de manera tradicional y/o escrita al resto de los miembros, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al secretario técnico con anticipación y estar en posibilidades de aprobar dicho documento en la sesión convocada.

ARTÍCULO 30.- Las reuniones deberán realizarse con la totalidad de los consejeros permanentes acreditados, pero serán válidas con el 50 % de los mismos más uno, cuando a la hora convocada se dé una asistencia menor a esta, el presidente de este órgano dará un receso de treinta minutos, con el fin de contar con el quórum legal, si transcurrido este tiempo no se llegase a completar el quórum referido, las sesiones se instalarán como extraordinarias con el mismo orden del día de la convocatoria con los consejeros permanentes presentes e invitados permanentes y especiales que hayan asistido y los acuerdos tomados serán válidos para los presente y ausentes.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones del Consejo Municipal, serán cerradas al público, excepto cuando el Pleno del Consejo Municipal decida lo contrario.

ARTÍCULO 32.- De existir quórum en los términos señalados en el artículo anterior la reunión se iniciará presidida por el Presidente del Consejo Municipal y en su ausencia la presidirá el representante que él mismo nombre y acredite y será conducida por el secretario técnico. Cuando no asista el Presidente del Consejo o su representante, el secretario técnico actuará observando lo señalado en el artículo trigésimo y conducirá la reunión.

ARTÍCULO 33.- Los miembros permanentes del Consejo Municipal e invitados permanentes, podrán contar con un suplente, que se debe acreditar en los términos señalados de acuerdo con el artículo sexto, cuya participación estará sujeta al mismo artículo.

ARTÍCULO 34.- A las sesiones del Consejo Municipal sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar los titulares o los suplentes autorizados en el presente Reglamento. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al secretario técnico los nombres de las personas que participarán en las diferentes mesas.

ARTÍCULO 35.- Los acuerdos que tome el Consejo Municipal deberán ser aprobados preferentemente por consenso.

ARTÍCULO 36.- Con el propósito de propiciar la participación de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal, cada participación se limitará a máximo tres

minutos por cada uno de los temas a tratar en cada sesión, con dos participaciones máximo, se exceptúa de esta limitación al Presidente del Consejo Municipal y secretario por la naturaleza de su responsabilidad.

ARTÍCULO 37.- Las presentaciones de los temas considerados en la orden del día no deberán exceder a 10 minutos de duración.

ARTÍCULO 38.- Las reuniones ordinarias tendrán una duración máxima de tres horas en caso de que quede algún tema pendiente de acuerdo con su importancia se podrá convocar a una reunión extraordinaria o en la siguiente ordinaria. Las reuniones extraordinarias de dos horas.

ARTÍCULO 39.- Los temas encomendados a las comisiones deberán ser entregados a la Secretaria Técnica para ser considerados como resueltos al momento de dar seguimiento a los acuerdos de este Consejo Municipal.

ARTÍCULO 40.- Los temas que no se hayan considerado en el orden del día se discutirán y podrán o no votarse, siempre y cuando lo apruebe el pleno, así como si alguna persona solicita al Consejo participación en la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá presentar su solicitud previo al inicio de esta indicando que tema va a tratar y participara solamente si el Pleno del Consejo lo aprueba.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 41.- El Consejo Municipal podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley y su Reglamento y la Ley General de Desarrollo Social, conforme a su Plan de Desarrollo Municipal (Artículo 18).

ARTÍCULO 42.- Las comisiones trabajarán durante un año calendario. Al término de esta deberán presentar un informe por escrito con las conclusiones determinadas por la Comisión. En caso de que el periodo establecido resultara insuficiente lo informarán así en la última sesión ordinaria del Consejo Municipal del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión de sus tareas.

ARTÍCULO 43.- El Consejo Municipal, podrá integrar comisiones especiales, para atender asuntos específicos acordados por el Pleno. Definiéndose el periodo de trabajo y cumplimiento de la Comisión, a la entrega del informe de resultados.

ARTÍCULO 44.- Cada Comisión contará con un coordinador que deberá ser elegido por los integrantes del Consejo Municipal, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que

corresponda o cualquiera de los integrantes de la Comisión; en este último caso el representante gubernamental fungirá como secretario técnico de la Comisión.

ARTÍCULO 45.- La formación o reestructuración de comisiones y sus funciones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo Municipal en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes y los objetivos de la integración de la Comisión.

ARTÍCULO 46.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseará darse de baja, deberá notificarlo y sustentarlo por escrito, tanto al Presidente de la Comisión como al secretario técnico del Consejo Municipal quien lo notificará al Pleno del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 47.- Los presidentes de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo Municipal y al secretario técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

ARTÍCULO 48.- Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que esta se dé preferentemente por consenso.

ARTÍCULO 49.- En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones su creación y operación será competencia de la Comisión correspondiente.

CAPÍTULO X

DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 50.- El financiamiento del Consejo será a través de la Dirección de Desarrollo Rural quien deberá incluir en su Programa Operativo Anual un apartado destinado para movilización, (asistencia a reuniones, visita a expo-ferias, intercambio de experiencias con otros consejos, etc.) alimentación, papelería y capacitación de los miembros del CMDRS.

ARTÍCULO 51.- El financiamiento del CMDRS, también será a través de la renta o maquila de los bienes, muebles e inmuebles, de los activos propiedad o en comodato del mismo consejo, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad y los precios de renta serán los mismos del mercado en el momento.

ARTÍCULO 52.- La administración de los recursos y bienes propios del CMDRS, estarán regidos por el consejo de administración, integrado por el Director de Desarrollo Rural, y la comisión de una comisión de administración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con las bases

normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

ARTICULO SEGUNDO. Los puntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el H. Cabildo en pleno con mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable cuenta con 90 (noventa) días para la revisión, análisis y emisión de observaciones al H. Ayuntamiento respecto al mismo.

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable Municipal será la responsable de llevar el presente Reglamento a pleno del Consejo Municipal para su análisis y en su caso, rectificación o modificación por el H. Cabildo.

ARTÍCULO SEXTO. Todos los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable serán válidos y deberán acatarse por los miembros del Consejo Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

ARTÍCULO OCTAVO. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, y la de Fomento Económico e Industrial del H. Ayuntamiento de Buenavista, son competentes para conocer y resolver la Iniciativa de mérito a través de la emisión del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 37 fracciones I y IX; 38 fracción VIII y 46 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Qué, la legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

TERCERO.- Qué, de conformidad con el artículo 5º, fracción V del Reglamento Interno del H. Cabildo corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente, y dictamen a éste documento que resuelve dicho planteamiento.

CUARTO.- Que, el presente dictamen cumple con los requisitos de forma y fondo que para el caso establecen los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno del H. Cabildo.

QUINTO.- Que, el Presidente Municipal, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, presentó a los integrantes del Ayuntamiento, el proyecto de Iniciativa de Reglamento para Regular el Grafiti y la Venta de Pintura en Aerosol en el Municipio de Buenavista, señalando entre otros argumentos en su exposición de motivos que es necesario crear «... un marco Reglamentario con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos y obligatorios, que regulen la actividad de expresión urbana conocida como Grafiti, tendiente a hacer públicos nombres, hechos, sentimientos e ideas a través de mensajes gráficos como dibujos, pintas marcas, rayones o inscripciones, plasmados sobre un bien inmueble a legalidad es un componente indispensable en la vida de una sociedad democrática; y que en un Estado de Derecho como el nuestro, el imperio de la ley demanda la subordinación a ella de los poderes públicos y de los ciudadanos para lograr asegurar que se respete el interés general y que no se ejerza el poder de forma arbitraria ...» que por ello es que se propone la

iniciativa del Reglamento que nos ocupa.

SEXTO.- Que, el Coordinador de la Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista, realizó la presentación de la iniciativa en comento, en reunión de trabajo, misma que fue analizada en detalle, desprendiéndose de dicha reunión el presente dictamen, acordando así mismo resaltar en este documento que la aprobación en su caso, de esta iniciativa por parte de los integrantes del Ayuntamiento, también se dote de los recursos materiales y humanos a las áreas correspondientes para fortalecerlas en la ejecución y cumplimiento del Reglamento para Regular el Grafiti y la Venta de Pintura en Aerosol en el Municipio de Buenavista, iniciativa que se presenta sustentada y argumentada conforme a la Exposición de Motivos, que se transcriben íntegramente conforme a los siguientes párrafos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación de los servicios públicos básicos es uno de los aspectos fundamentales del ejercicio de gobierno, para elevar el bienestar de la población mexicana.

Las adecuaciones que se han realizado al artículo 115 de nuestra Carta Magna reiteran la voluntad política constitucional de que sean precisamente los Ayuntamientos, como instancia de Gobierno más próxima a la ciudadanía, los responsables de la eficaz prestación de servicios vinculados cotidiana y estrechamente con la comunidad, permitiendo con ello que éstos respondan con mayor eficiencia a las necesidades sociales, fortaleciendo la institucionalidad del Municipio y de sus autoridades, mientras que la fracción II del mismo numeral establece la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo a las leyes de la materia municipal que expidan legislaturas locales, los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de la misma manera está contemplado en el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; bajo esos contextos el Ayuntamiento de Buenavista ha emprendido y promovido Reformas y adecuaciones a Reglamentos Municipales y, en su caso, expedición de nuevos que contengan un marco normativo acorde a las necesidades del Municipio.

Consignado también en la Constitución Política del Estado

de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, impone a los Ayuntamientos la obligación de administrar en los términos más idóneos para la sociedad los servicios públicos a su cargo. De igual forma, tienen la obligación de procurar la conservación de los bienes del dominio público y valor histórico del Municipio.

En ese tenor y con base en la Norma Constitucional, corresponde a los Ayuntamientos, la administración de los bienes públicos; es decir, aquellos que son patrimonio municipal porque fueron construidos con recursos de la comunidad, para beneficio primordial de ésta.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas y preocupado por crear un Marco Reglamentario, con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos y obligatorios, que regule la actividad de expresión urbana conocida como Grafiti, tendiente a hacer públicos nombres, hechos, sentimientos e ideas a través de mensajes gráficos como dibujos, pintas, marcas, rayones o inscripciones, plasmados sobre un bien inmueble o mueble, público o privado (paredes o muros, vehículos, puertas y mobiliario urbano) con o sin el permiso de su dueño, utilizando para ello pinturas, aerosol, spray, marcadores o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, en cualquiera de sus modalidades y sancione a quienes vendan los productos que se utilizan para llevar la práctica de la misma, estableciéndose expresamente la prohibición de vender dichos productos a menores de edad y señalándose que solo podrán ser adquiridos por personas mayores de edad y acrediten el buen uso y destino del producto y, de esa manera, contar en el Municipio con una regulación específica para sancionar esta práctica cuando se realice fuera del uso permitido.

Precisando que el ordenamiento municipal define su objetivo, consistente en regular los aspectos referidos por la realización de grafitis, pintas y murales en el Municipio de Buenavista, prohibiendo este tipo de actividad cuando se practique sobre bienes muebles o inmuebles públicos o privados sin la debida autorización. Todo ello, sin dejar de reconocer que en muchos casos, el Grafiti encierra una expresión artística, que debe ser canalizada en lugares y modos adecuados y, no puede ser admisible el daño a terceros o a la propiedad pública, puesto que, el lugar y la forma en que se practique este arte, es lo que lo diferencia de la contaminación visual.

Se establecen también en el Reglamento que se propone, a las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del mismo, cuyas atribuciones garantizan la manifestación de todas las inquietudes y la toma de decisiones en los términos más adecuados, para salvaguardar

el derecho que tienen los habitantes del Municipio de Buenavista al bienestar y desarrollo integral de su familia y a la conservación de todos los bienes de valor artístico y cultural.

En esos términos, se considera que las autoridades municipales idóneas para la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, en virtud de sus atribuciones y competencias, además de este propio cuerpo colegiado y el Presidente Municipal en cuanto titular de la Administración Pública Municipal, lo son la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Exposiciones, Ferias y Turismo, a través de su Dirección de Cultura, la Dirección de Urbanismo y Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la Coordinación de los Jóvenes, la Dirección de Seguridad Públicas Municipal.

Por otra parte, el Reglamento que mediante la presente iniciativa se propone, se compone de seis capítulos, que se refieren a las Disposiciones Generales; la Competencia; los Permisos para Murales; el Rescate de Espacios Públicos y Privados, las Infracciones y Sanciones y; el Recurso Administrativo de Revisión, respectivamente.

Por lo anterior y con el convencimiento pleno de que una regulación en materia de grafiti y venta de pinturas en aerosol, reviste gran importancia no solo para el mejoramiento de la imagen urbana de la cabecera municipal y del Municipio en general y procurar la conservación de bienes muebles e inmuebles públicos y privados, así como los que revisten un valor histórico y cultural; sino también, para promover la sana convivencia social y generar condiciones y espacios donde los jóvenes bonavistenses puedan expresarse a través de estas manifestaciones urbanas, en un marco óptimo para no trastocar derechos legítimos de las habitantes y el propio patrimonio municipal.

SEPTIMO.- Que, la Iniciativa de Reglamento para Regular el Grafiti y la Venta de Pintura en Aerosol en el Municipio de Buenavista fue sometido al proceso normativo municipal a que aluden los artículos 9º y 10 del Acuerdo que el que se Establecen Criterios y Lineamientos del Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Buenavista.

OCTAVO.- Que, en ese contexto y dada cuenta que los Ayuntamientos están facultados para expedir los reglamentos en términos del artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario normar el grafiti y la venta de pintura en aerosol en el Municipio, razón por la cual se

presenta para aprobación la iniciativa materia del presente Dictamen.

FUNDAMENTO LEGAL

Motiva y funda la materia del presente dictamen lo señalado en la parte considerativa, así como lo dispuesto por los artículos 113, y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; lo señalado por los artículos 32 inciso a) fracción XIII, 37 fracciones I y IX, 38 fracción VIII y 46; y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 9º, 10 y 11 del Acuerdo por el que se establecen criterios y lineamientos en el proceso de elaboración, aprobación y expedición, reforma y difusión de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Buenavista; expuesto lo anterior se emite éste Dictamen para aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Buenavista conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la de Fomento Económico e Industria del H. Ayuntamiento de Buenavista, para conocer y resolver mediante el presente dictamen, la Iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Por encontrarse ajustada a las disposiciones Constitucionales y legales correlativas de la materia RESULTA PROCEDENTE LA APROBACIÓN de la iniciativa que contiene el REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, en los términos del documento anexo como parte integrante del presente Dictamen.

TERCERO.- Aprobada la procedencia por el Pleno del H. Ayuntamiento la Iniciativa materia del anterior punto, queda instruido el Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9º y 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, disponga la publicación del documento que contiene la Iniciativa referida en el presente dictamen para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Así lo dictaminan y firman de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, de artículos 37 fracciones I y IX; 38 fracción VIII y 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Michoacán de Ocampo; los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; y los de Fomento Económico y Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento de Buenavista.

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 36, celebrada el día 26 del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación de los servicios públicos básicos es uno de los aspectos fundamentales del ejercicio de gobierno, para elevar el bienestar de la población mexicana.

Las adecuaciones que se han realizado al artículo 115 de nuestra Carta Magna reiteran la voluntad política constitucional de que sean precisamente los Ayuntamientos, como instancia de Gobierno más próxima a la ciudadanía, los responsables de la eficaz prestación de servicios vinculados cotidiana y estrechamente con la comunidad, permitiendo con ello que éstos respondan con mayor eficiencia a las necesidades sociales, fortaleciendo la institucionalidad del Municipio y de sus autoridades, mientras que la fracción II del mismo numeral establece la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo a las leyes de la materia municipal que expidan legislaturas locales, los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de la misma manera está contemplado en el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; bajo esos contextos el Ayuntamiento de

Buenavista ha emprendido y promovido Reformas y adecuaciones a Reglamentos Municipales y, en su caso, expedición de nuevos que contengan un marco normativo acorde a las necesidades del Municipio.

Consignado también en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, impone a los Ayuntamientos la obligación de administrar en los términos más idóneos para la sociedad los servicios públicos a su cargo. De igual forma, tienen la obligación de procurar la conservación de los bienes del dominio público y valor histórico del Municipio.

En ese tenor y con base en la Norma Constitucional, corresponde a los Ayuntamientos, la administración de los bienes públicos; es decir, aquellos que son patrimonio municipal porque fueron construidos con recursos de la comunidad, para beneficio primordial de ésta. En cumplimiento de las disposiciones contenidas y preocupado por crear un Marco Reglamentario, con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos y obligatorios, que regule la actividad de expresión urbana conocida como Grafiti, tendiente a hacer públicos nombres, hechos, sentimientos e ideas a través de mensajes gráficos como dibujos, pintas, marcas, rayones o inscripciones, plasmados sobre un bien inmueble o mueble, público o privado (paredes o muros, vehículos, puertas y mobiliario urbano) con o sin el permiso de su dueño, utilizando para ello pinturas, aerosol, spray, marcadores o cualquier otro elementos que sirva para tal fin, en cualquiera de sus modalidades y sancione a quienes vendan los productos que se utilizan para llevar la práctica de la misma, estableciéndose expresamente la prohibición de vender dichos productos a menores de edad y señalándose que solo podrán ser adquiridos por personas mayores de edad y acrediten el buen uso y destino del producto y, de esa manera, contar en el Municipio con una regulación específica para sancionar esta práctica cuando se realice fuera del uso permitido.

Precisando que el ordenamiento municipal define su objetivo, consistente en regular los aspectos referidos por la realización de grafitis, pintas y murales en el Municipio de Buenavista, prohibiendo este tipo de actividad cuando se practique sobre bienes muebles o inmuebles públicos o privados sin la debida autorización. Todo ello, sin dejar de reconocer que en muchos casos, el Grafiti encierra una expresión artística, que debe ser canalizada en lugares y modos adecuados y, no puede ser admisible el daño a terceros o a la propiedad pública, puesto que, el lugar y la forma en que se practique este arte, es lo que lo diferencia de la contaminación visual.

Se establecen también en el reglamento que se propone, a

las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del mismo, cuyas atribuciones garantizan la manifestación de todas las inquietudes y la toma de decisiones en los términos más adecuados, para salvaguardar el derecho que tienen los habitantes del Municipio de Buenavista al bienestar y desarrollo integral de su familia y a la conservación de todos los bienes de valor artístico y cultural.

En esos términos, se considera que las autoridades municipales idóneas para la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, en virtud de sus atribuciones y competencias, además de este propio cuerpo colegiado y el Presidente Municipal en cuanto titular de la Administración Pública Municipal, lo son la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Exposiciones, Ferias y de Turismo, la Dirección de Cultura, la Dirección de Urbanismo, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la Coordinación de los Jóvenes y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Por otra parte, el Reglamento que mediante la presente iniciativa se propone, se compone de seis capítulos, que se refieren a las Disposiciones Generales; la Competencia; los Permisos para Murales; el Rescate de Espacios Públicos y Privados, las Infracciones y Sanciones y; el Recurso Administrativo de Revisión, respectivamente.

Por lo anterior y con el convencimiento pleno de que una regulación en materia de grafiti y venta de pinturas en aerosol, reviste gran importancia no solo para el mejoramiento de la imagen urbana de la cabecera Municipal y del Municipio en general y procurar la conservación de bienes muebles e inmuebles públicos y privados, así como los que revisten un valor histórico y cultural; sino también, para promover la sana convivencia social y generar condiciones y espacios donde los jóvenes bonavistenses puedan expresarse a través de estas manifestaciones urbanas, en un marco óptimo para no trastocar derechos legítimos de las habitantes y el propio patrimonio municipal.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Este Reglamento es de aplicación general, interés público y observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Buenavista y tiene por objeto regular la actividad conocida como grafiti y establecer las normas a las cuales deben sujetarse las personas que realicen dicha actividad como: pintas, tags, dibujos, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, bardas, casas, locales comerciales, edificios públicos, puentes, monumentos, transportes de servicio público o privado; que no sean de su propiedad, realizadas con pintura de aerosol, plumones,

marcadores de aceite y cualquier otro instrumento que sirva para el mismo fin; así como la venta o comercialización de pintura en aerosol, en el Municipio de Buenavista, Michoacán.

Artículo 2º.- Las personas físicas o morales que, en términos de lo dispuesto por el REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN, se dediquen en forma permanente o eventual, a la venta de pintura en aerosol, aún y cuando se trate de forma accesoria o no sea su giro principal, se sujetarán a las disposiciones de este cuerpo normativo.

Artículo 3º.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. 3D.- Como forma de grafiti o grafitis, el trazo de letras y símbolos en tercera dimensión;
- II. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Buenavista;
- III. Bomba.- Como forma de grafiti o grafitis, el trazo de letras gruesas y voluminosas;
- IV. Comics.- Como forma de grafiti o grafitis, los dibujos de personajes tipo caricatura;
- V. Establecimiento.- El inmueble en donde una persona física o moral desarrolla como actividad mercantil la venta de pintura en aerosol;
- VI. Grafitero.- La persona que realiza grafiti o grafitis;
- VII. Grafiti o Grafitis.- Las pintas, marcas, rayones o inscripciones, realizadas en un bien inmueble o mueble, público o privado, con o sin el permiso de su dueño, utilizando para ello pinturas, aerosol, spray, marcadores o cualquier otro elementos que sirva para tal fin;
- VIII. Instituto.- La Coordinación de los Jóvenes;
- IX. Menor de edad.- Al individuo que tiene menos de 18 dieciocho años de edad;
- X. Municipio.- El Municipio de Buenavista, Michoacán;
- XI. Murales.- Como forma de grafiti o grafitis, los dibujos o pintura realizada sobre un muro o pared con una finalidad estética o comunicativa, a través de la cual se expresan ideas y/o emociones o con contenido

temático específico que enmarca un mensaje social o artístico;

- XII. Muralista.- Artista que realiza murales a través del grafiti o grafitis, con la autorización del propietario del mural o pared, donde plasma su expresión artística;
- XIII. Presidente.- El Presidente Municipal de Buenavista;
- XIV. Reglamento.- El presente ordenamiento;
- XV. Reglamento de Establecimientos.- El REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN;
- XVI. Secretaría.- La Secretaría del Ayuntamiento;
- XVII. Stickers.- Toda calca o pegatina que suele tener representado un dibujo, steet logo o firmas tag; y,
- XVIII. Tag.- Como forma de grafiti o grafitis, todos aquellos símbolos y/o letras amorfas, utilizados como firmas.

Artículo 4º.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran como formas de grafiti o grafitis las siguientes: Tag, Comics, Bomba, 3D, Murales y Stickers. No se considerarán como grafiti o grafitis las pintas con mensajes políticos.

Artículo 5º.- Queda prohibida en el Municipio, la venta de pintura en aerosol a menores de edad. Para acreditar la edad de 18 dieciocho años cumplidos, se aceptará exclusivamente como medio de identificación de la persona que pretenda adquirir la pintura en aerosol la Credencial de Elector, la licencia de conducir o el pasaporte vigentes, expedidos por la autoridad competente.

Respecto de la persona que presente cualquiera de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, sus datos estarán protegidos conforme a dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 6º.- Los establecimientos en que se expendan pinturas en aerosol, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Destacar de forma visible y clara, en al menos dos carteles de 21X29 centímetros, la leyenda que exprese «PROHIBIDA LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD,

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA»;

- II. Los carteles deberán ser colocados en lugares visibles a las personas que ingresen al establecimiento y donde se encuentre dicha mercancía a la vista del consumidor. La autoridad municipal, en base a sus posibilidades presupuestales, podrá coadyuvar con dicha obligación, proporcionando los carteles de manera gratuita, sin que por la falta de ellos, pueda alegarse como excepción para cumplir con la obligación citada;
- III. Exigir a cualquier persona que pretenda adquirir pintura en aerosol, la acreditación de su mayoría de edad, exhibiendo cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 5° párrafo segundo de este Reglamento;
- IV. Llevar un libro de registros y control de venta anual, previamente foliado y autorizado por la Secretaría, en el que los propietarios de los establecimientos consignarán obligatoriamente los siguientes datos:
 - a) Razón comercial y ubicación del establecimiento;
 - b) Razón social o nombre del propietario;
 - c) Nombre de la persona que realiza la venta;
 - d) Nombre completo y domicilio del comprador;
 - e) Fecha de la compra;
 - f) Descripción del producto comprado; y,
 - g) Cantidad de artículos comprados.

Adicionalmente, se deberá especificar el medio de identificación y el número del mismo, anexando también copia del comprobante de compra. El registro de los datos del comprador es de carácter confidencial y por ello, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y,

- V. Remitir de manera mensual a la Secretaría del Ayuntamiento, copia del registro y anexos a que se refiere la fracción III anterior.

La información deberá ser administrada por la Secretaría, observando en todo caso las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Buenavista.

Artículo 7°.- Queda prohibido realizar, en el Municipio, grafiti o grafitis en cualquiera de sus formas consideradas en el artículo 4° párrafo primero de este Reglamento, pinturas u otras análogas, sin la autorización del propietario del bien inmueble o mueble de que se trate, ya sea privado o público.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 8°.- Corresponde la aplicación de este Reglamento a las autoridades municipales siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Exposiciones, Ferias y Turismo;
- VI. La Dirección de Cultura;
- VII. La Dirección de Urbanismo;
- VIII. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- IX. La Coordinación de los Jóvenes; y,
- X. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 9°.- Compete al Ayuntamiento:

- I. Expedir las disposiciones normativas necesarias para la regulación y control de los grafiteros que realizan grafiti o grafitis en las paredes públicas o privadas, primordialmente con pinturas de spray, en el Municipio;
- II. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación del Reglamento y demás disposiciones que se relacionen con la materia; y,
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde al Presidente Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar las políticas públicas en materia de regulación del grafiti o grafitis, así como de elaboración de murales, prevención de daños por pintas y la venta de pintura en aerosol, así como el

rescate de espacios públicos y privados dañados por el grafiti o grafitis, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento y el debido cumplimiento del mismo;
- III. Promover la participación de organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos interesados, con relación a los temas objeto de este Reglamento;
- IV. Establecer programas de rescate de espacios públicos y privados dañados por el grafiti o grafitis;
- V. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con entidades públicas, instituciones privadas, sociales, académicas y de investigación, en relación con la materia regulada por el presente Reglamento;
- VI. Establecer un listado de muros y superficies del dominio público, a fin de que sean utilizadas por muralistas, previa autorización; y,
- VII. Las demás que el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Certificar los libros que tendrán cada uno de los establecimientos que comercialicen pinturas en aerosol, con los datos de aquellas personas que compren este tipo de productos;
- II. Recibir los informes mensuales de los propietarios u encargados de los establecimientos, sobre las personas que adquirieron pinturas en aerosol;
- III. Recibir y atender denuncias escritas o verbales por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación del presente Reglamento;
- IV. Otorgar los permisos que procedan para realizar murales en bienes del dominio público del Municipio, que gestione el Instituto o cualquier particular, para la realización de grafiti o grafitis, a efecto de fomentar el talento cultural de las personas que se dediquen a esa actividad;
- V. En auxilio del Presidente, calificar las infracciones y determinar el monto de las sanciones económicas a

que se hagan acreedores los infractores del presente Reglamento;

- VI. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento; y,
- VII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar y administrar los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de multas por violaciones al presente Reglamento; y,
- II. Las demás que determinen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- La Dirección de Exposiciones, Ferias y de Turismo Municipal tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, desarrollar, fomentar y difundir de forma sistemática la cultura del Grafiti o Grafitis para todos los sectores de la población en coordinación con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica de la misma;
- II. Desarrollar, promover y fomentar la cultura a través de las manifestaciones y expresiones artísticas de los ciudadanos para propiciar la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural del Municipio;
- III. Desarrollar y fomentar la cultura de los ciudadanos a través de la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural del Municipio; y,
- IV. Las demás que determinen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Urbanismo y Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear y ejecutar los programas de rescate de espacios públicos y privados dañados por grafitis;
- II. Señalar, a solicitud de la Secretaría, la factibilidad para crear Murales en bienes de dominio público del Municipio, a efecto de que ésta última esté en condiciones de otorgar los permisos correspondientes;

- III. Asesorar, orientar e informar a la población, empresas, comercios y negociaciones, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- IV. Atender y recibir denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación del Reglamento, en materia de venta de pintura en aerosol;
- V. Realizar visitas de verificación e inspección en los establecimientos para constatar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, respecto a la venta de pintura en aerosol y sancionar en su caso al infractor en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Establecimientos;
- VI. Asesorar, orientar e informar a la población y propietarios de locales en mercados públicos y plazas comerciales municipales, así como comerciantes en vía pública, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- VII. Atender y recibir denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación del Reglamento, en materia de venta de pintura en aerosol;
- VIII. Realizar visitas de verificación e inspección en locales de mercados públicos y plazas comerciales municipales, así como comercios en vía pública, para constatar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, respecto a la venta de pintura en aerosol y sancionar en su caso al infractor en términos de lo dispuesto por la normatividad municipal aplicable; y,
- IX. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación de los Jóvenes, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear y ejecutar programas de actividades artísticas, relacionadas con el grafiti o grafitis;
- II. Incorporar en sus programas institucionales actividades encaminadas a la realización de murales en sitios públicos o privados autorizados;
- III. Promover, coordinar y ejecutar acciones diversas que

propicien la superación intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, ofreciendo espacios de expresión y participación juvenil, en particular, mediante el grafiti o grafitis regulado;

- IV. Planear, dirigir y evaluar programas de rescate de los jóvenes con afinidad al grafiti o grafitis, para involucrarlos en proyectos de capacitación relativos a actividades artísticas, de expresión creativa, utilización del tiempo libre, servicio social y en su momento, de empleo;
- V. Realizar, visitas de inspección a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y de verificación de actividades comerciales en general, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- VI. Apercebir mediante avisos a aquellos establecimientos que incurran en violaciones, las cuales sean motivo de infracción para que sea corregida la falta y evitar la sanción correspondiente;
- VII. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública en la vigilancia de que los inmuebles, monumentos y elementos componentes de las plazas y jardines públicos, no sean dañados por grafiti o grafitis;
- VIII. Auxiliar a la Secretaría, en su caso, en el otorgamiento de permisos para realizar murales en bienes del dominio público del Municipio;
- IX. Hacer del conocimiento a la brevedad de la Secretaría y de la Dirección de Seguridad Pública sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus atribuciones; y,
- X. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer programas para la prevención, disuasión y contención del grafiti o grafitis no autorizado;
- II. Vigilar que no se altere el orden público, auxiliando a las personas en la protección de sus propiedades y posesiones;
- III. Atender las denuncias de propietarios de bienes muebles o inmuebles que se vean afectados por el grafiti o grafitis no autorizado y, detener si se

presenta flagrancia, al infractor, a efecto de remitirlo de inmediato a la autoridad competente; y,

- IV. Establecer programas de vigilancia tendientes al rescate de espacios públicos y privados en riesgo de ser dañados por el grafiti o grafitis.

Artículo 17.- La Dirección de Seguridad Pública deberá enviar, de cada caso, al Presidente con copia para la Secretaría, el reporte de las personas que hubiere detenido y remitido a la autoridad competente, por hacer grafiti o grafitis en bienes públicos o privados sin la autorización correspondiente. En dicho documento se expresarán los datos personales del detenido, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó la conducta infractora y, de ser posible, la mención del establecimiento donde se obtuvo la pintura utilizada para la dicho grafiti o grafitis. Lo anterior, a efecto de que se procure la orientación y tratamiento de los infractores y se investigue el establecimiento donde se haya adquirido la pintura utilizada, con el objeto de verificar un posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 18.- Las facultades que se establecen a las diversas autoridades municipales y que se citan en este Reglamento, se entienden concedidas también a su equivalente, cuando en razón a cambios orgánicos de la autoridad, se modifique su denominación, siempre y cuando sus funciones sigan siendo sustancialmente las mismas, para efectos de la aplicación de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS PARA MURALES

Artículo 19.- La Secretaría expedirá los permisos correspondientes para la realización de murales en bienes municipales de dominio público o privado, siempre y cuando tenga fines estéticos o comunicativos, primordialmente orientados a enmarcar un mensaje social o artístico.

Por ningún motivo se autorizarán permisos para murales que contengan imágenes y/o mensajes que ofendan los derechos de terceros, la moral y buenas costumbres, la educación y la cultura de los ciudadanos del Municipio.

Artículo 20.- La persona que pretenda realizar un mural, deberá hacer su solicitud por escrito, la cual deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del muralista;
- Bosquejo o descripción del grafiti o grafitis a realizar;
- Material a utilizar; y,

- Ubicación del mural.

Artículo 21.- La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su presentación, concediendo o negando la petición, explicando los motivos en su caso.

Artículo 22.- El Instituto en coordinación y colaboración con la Dirección de Cultura, llevarán a cabo campañas de orientación en materia de grafiti o grafitis, tendientes a evitar que se realice dicha actividad sin el permiso de los propietarios de los bienes inmuebles o muebles y fomentarán el talento cultural de los ciudadanos que practiquen dicha actividad y determinarán espacios donde se desarrolle su habilidad, destreza y creatividad, a través de programas y proyectos con temática propositiva diversa.

CAPÍTULO IV RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 23.- El Presidente establecerá, a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas para recuperar espacios públicos y privados, dañados con grafiti o grafitis, mediante limpia y reconstrucción de fachadas, las cuales, atendiendo a las posibilidades presupuestales del Municipio, no tendrá costo alguno para el particular, así como programas de prevención y orientación.

Artículo 24.- La Dirección Seguridad Pública, deberá identificar las zonas de mayor incidencia de grafiti o grafitis no autorizados, estableciendo programas de vigilancia en ellas para disminuir dicha incidencia.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- La regulación del grafiti o grafitis tiene como finalidad la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido hacer grafiti o grafitis sobre cualquier bien mueble o inmueble, sin el consentimiento previo de su propietario, legítimo poseedor o de la autoridad competente tratándose de bienes municipales de dominio público o privado.

Artículo 26.- Constituye infracción y por lo tanto motivo de sanción, la acción de pintar grafiti o grafitis en propiedad privada, pública o de uso común sin el consentimiento previo de su propietario o de la autoridad competente, según sea el caso.

Artículo 27.- Se sancionará con multa de 25 (veinticinco) a 200 (doscientos) UMAS vigentes en el Municipio, por la infracción prevista en el artículo anterior, con independencia

de la reparación del daño causado al bien.

Para la determinación del monto de la sanción económica, la Secretaría deberá tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor, el daño causado en su caso al valor histórico, artístico o de cualquier otra índole, que además del material, pueda tener el bien afectado, así como las demás circunstancias que permitan individualizar la sanción de manera proporcional.

La reincidencia en la comisión de la infracción que se refiere este artículo será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta.

En caso de que el infractor no pueda cubrir la multa correspondiente o reparar el daño realizará trabajo comunitario, consistente en la pintura de fachadas y muros afectados, la sanción será proporcional a diez veces el área afectada. En caso de que el infractor sea menor de edad, se obtendrá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, para que realice el trabajo comunitario.

Artículo 28.- Para la aplicación de las sanciones a los establecimientos por violación a las disposiciones establecidas en este Reglamento, se aplicarán conforme a lo dispuesto por el REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN y el Catálogo de Giros y el Tabulador de Infracciones y Sanciones que forman parte integral del mismo y demás normativa municipal que resulte aplicable.

Artículo 29.- Tratándose de menores de edad que realicen grafiti o grafitis en bienes muebles o inmuebles sin la autorización de sus propietarios o legítimos poseedores, los padres o tutores deberán cubrir el costo de la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Así mismo, los padres o tutores llevarán a los menores de edad, a las pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca para el efecto.

Artículo 30.- Cuando se trate de grafiti o grafitis realizado por menores de edad en espacios públicos, la Secretaría procederá a aplicar la sanción correspondiente y asegurar se cubran los daños causados.

En caso que se cause afectación por grafiti o grafitis en propiedad privada, el afectado podrá manifestar su conformidad, mediante convenio, de que los padres o

tutores del menor cubran los daños. Esto sin perjuicio de las multas y trabajo comunitario que correspondan, éste último atendiendo a lo dispuesto por el artículo 31 párrafo primero del presente Reglamento.

Artículo 31.- En caso de que el infractor no pueda cubrir la multa correspondiente o reparar el daño realizará trabajo comunitario, consistente en la pintura de fachadas y muros afectados, la sanción será proporcional a diez veces el área afectada. En caso de que el infractor sea menor de edad, serán quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor los obligados a pagar la reparación del daño y la multa, con independencia de que deberán otorgar el consentimiento para que menor, realice trabajo comunitario.

Solo podrá intervenir la autoridad municipal, en aquellos casos en que se trate de bienes propiedad del Municipio, o en aquellos en que el propietario o el legítimo poseedor deseen no interponer denuncia penal por daños ante el Ministerio Público.

Artículo 32.- Cuando la Dirección de Seguridad Pública detenga en flagrancia a una persona que se encuentre realizando grafiti o grafitis sin autorización, a petición de parte afectada lo pondrá de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Cuando se trate de detención en flagrancia de un menor de edad, se deberá observar en todo momento lo dispuesto por la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgándole un trato digno y apropiado; asegurándose de localizar en forma inmediata a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia del menor.

Artículo 33.- El Instituto en coordinación con el Sistema DIF Municipal, dará seguimiento de los responsables infractores, a fin de que asistan a pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca.

Artículo 34.- Cuando de las circunstancias familiares de los menores infractores, se desprendan posibles violaciones u omisiones a sus derechos, la autoridad municipal deberá dar aviso al Sistema DIF Municipal y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realicen la investigación y seguimiento correspondiente, de acuerdo a sus facultades.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Artículo 35.- Contra los actos y/o resoluciones que emitan las autoridades municipales por virtud de la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso de Revisión, en

base a lo previsto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 36.- El Recurso de Revisión se substanciará y resolverá conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Reglamento.

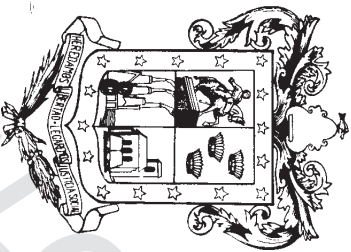
Artículo tercero. Con fundamento en la fracción V del

artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

Artículo cuarto. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

Artículo quinto. A través de la Dirección de Exposiciones, Ferias y de Turismo Municipal se hará la difusión en los comercios citados en este ordenamiento, así como la colocación del aviso de prohibición de venta de spray a los menores de edad, contando con un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para presentar un listado de los establecimientos en el Municipio con dichas características, para que cada uno de ellos cuente con la bitácora de registro establecida en este Reglamento.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL